

# *El peor enemigo es el enemigo en casa.*

## *Violencia de género en la literatura medieval*

*(Le pire ennemi est l'ennemi à la maison. Violence de genre dans la littérature médiévale*

*The worst enemy is the enemy at home. Gender violence in medieval literature*

*Etsairik txarrena etxeko etsaia da. Genero-indarkeria Erdi Aroko literaturan)*

Eukene LACARRA LANZ

Universidad del País Vasco

**Clio & Crimen**, nº 5 (2008), pp. 228–266

Artículo recibido: 18-VII-2008

Artículo aceptado: 30-VI-2008

**Resumen:** *Examinar la diferencia entre corrección marital moderada, que era legal y necesaria, y corrección excesiva, que estaba penada, es una tarea difícil. He investigado los límites entre ambas a través de tres perspectivas: legal, literaria y moral. Mis conclusiones tentativas me permiten afirmar que en general la violencia marital era alta aunque los límites entre ambas eran imprecisos y ambivalentes. Las mujeres medievales anticipaban una violencia física y verbal en el matrimonio bastante alta y por tanto lo toleraban. Paradójicamente, sin embargo, a las mujeres se les consideraban las agresoras y a los maridos las víctimas.*

**Palabras clave:** *Corrección marital, Violencia, Adulterio, Poesía épica, Leyendas épicas, Cuentística, Ficción sentimental, Christine de Pizan, Francesc Eiximenis, Fra Cherubino da Siena.*

**Résumé:** *Examiner la différence entre la correction maritale modérée, qui était légitime and nécessaire, et la correction excessive, qui était punie, n'était pas facile. J'ai recherché les limites entre elles à travers de trois perspectives: legal, littéraire et moral. Mes conclusions tentatives me permettent de dire qu'en general la violence marital était haut quoique les frontières entre les deux étaient imprécises et ambivalentes. Les femmes médiévales anticipaient une violence physique et verbal et pour tant la souffraient avec patience. Cependant les femmes étaient considérées comme des agresseurs et ses maris comme des victimes.*

**Mots clés:** *Marital correction, Violence, Adultère, Poésie épique, Legendes épiques, Littérature exemplaire, Fiction sentimentale, Christine de Pizan, Francesc Eiximenis, Fra Cherubino da Siena.*

**Abstract:** *To examine the difference between marital moderate correction, which was legal and necessary, and excessive correction, which was punished it is a difficult task. I have researched the limits between them through three perspectives: legal, literary and moral. My conclusions are tentative, but one can say that marital violence was high even though the boundaries between them were blurred and ambivalent. Medieval women anticipated physical and verbal correction, and thus tolerated it. Paradoxically, though, women were considered the aggressors and their husband their victims.*

**Key words:** *Marital correction, Violence, Adultery, Epic poetry, Epic legends, The short story, Sentimental fiction, Christine de Pizan, Francesc Eiximenis, Fra Cherubino da Siena.*

**Laburpena:** Ezkontza barruko zuzenketa moderatuaren —legezkoa eta beharrezkoa zena— eta gehiegizko zuzenketaren —zigortuta zegoena— arteko desberdintasuna aztertzea lan zaila da. Bien arteko mugak ikertu ditut hiru ikuspegitan oinarrituta: legezkoa, literarioa eta morala. Nire ondorioetan oinarrituta, esan dezaket ezkontza barruko indarkeria oso handia zela bien arteko mugak zehaztugabeak eta anibalenteak direlako. Erdi Aroko emakumeek aurretik zekiten ezkontza barruko indarkeria fisiko eta abozkoaren berri, eta horregatik onartzen zuten. Oro bar, emakumeak hartzen ziren erasotzailatzat eta gizonak biktimatzat.

**Giltza-hitzak:** Ezkontza barruko zuzenketa, Indarkeria, Adulterioa, Poesia epikoa, Legenda epikoak, Ipuinak, Fikzio sentimentala, *Christine de Pizan*, *Francesc Eiximenis*, *Fra Cherubino da Siena*.

Es evidente que tanto la violencia verbal como la física tienen una base cultural y están sujetas al cambio histórico, pero la indefinición moral de la violencia en la Edad Media dificulta su análisis. En las páginas que siguen intentaré examinar la violencia de género, ejercida fundamentalmente, aunque no exclusivamente, por los maridos sobre las mujeres y la frágil frontera que separa la violencia de la corrección marital. Me serviré de fuentes eclesiásticas, jurídicas, de tratados morales, de libros de cortesía y de fuentes literarias, así como de bibliografía sobre la violencia marital.

Covarrubias (1611) define *violento* como «todo lo que se hace con fuerza y contra natural inclinación» y *violencia* como «la fuerza que se hace a uno»<sup>1</sup>. La definición de *violento* en *Autoridades* (1739) precisa la definición anterior:

«Lo que está fuera de su estado natural, situación o modo; significa también lo que está contra la voluntad o gusto de alguno; se aplica también al genio arrebatado ú impetuoso y que se dexa llevar fácilmente de la ira; se aplica también a lo que se executa contra el modo regular ú fuera de la razón y la justicia».

Violencia se define como «acción violenta o contra el natural y racional modo de proceder; se toma asimismo por el demasiado rigor». En el diccionario de Terreros y Pando (1788) se precisa que *violencia* se toma por insulto, opresión, tiranía, injuria, tormento (figuradamente), y *violento* se define como acto inmoderado, feroz, arrebatado, impetuoso, imprudente<sup>2</sup>. El *Diccionario de la Academia* (2008) sigue de cerca a *Autoridades*, tanto en la definición de *violencia* como en la de *violento*. Común a todos ellos es que la violencia es una fuerza que se ejerce contra el modo racional y natural de proceder y contrario a la justicia. La ambivalencia surge de la dificultad de precisar qué se entiende en cada época y cultura por *fuerza* y por *natural proceder*. Está claro que el concepto mismo de fuerza ha variado significativamente desde la Edad Media hasta el presente, aunque siempre se mantiene el principio del proverbio que señala Covarrubias «Do fuerza hay, derecho se pierde».

La violencia es un asunto central en toda sociedad y tiene repercusiones sociales, económicas, políticas, religiosas y mentales. Muchos estudiosos, como Kaeuper, se hacen éstas o similares preguntas: ¿Qué límites requiere la corrección para no considerarla violencia de género?, ¿cuándo se debe emplear la fuerza física?, ¿por quién? ¿en interés de qué grupos o ideales?<sup>3</sup>.

La corrección y la disciplina se consideraron durante siglos cuestiones que afectaban al ámbito privado y que debían resolverse en el seno de la familia. La familia debía estar dirigida por el *caput familiae*, que como tal tenía el poder sobre todos los miembros que la componían, tanto familiares de sangre, como sirvientes, aprendices o parientes adoptivos. Entre las obligaciones del padre estaba administrar bien la

<sup>1</sup> *Tesoro de la lengua castellana o española* (1611), ed. F. C. R. Maldonado, rev. M. Camarero, Nueva Biblioteca de Erudición y Crítica, Castalia, Madrid, 1994.

<sup>2</sup> Para las consultas de diccionarios de *Autoridades* y Terreros utilizo el *Nuevo Tesoro Lexicográfico de la Lengua Española*, ed. DVD, Real Academia española y Espasa-Calpe, Madrid, 2001.

<sup>3</sup> KAEUPER, Richard W. (ed.): *Violence in Medieval Society*. Boydell & Brewer Ltd, Woodbridge, 2000, p. IX.

hacienda, proveer el sustento de la familia y asegurarse de la buena conducta de sus integrantes. Así pues, el padre, como *pater familias* tenía el deber de corregir verbal y/o físicamente a todas las personas bajo su poder, incluidos su mujer e hijos, quienes, a su vez, tenían la obligación de obedecerle y respetarle en todos sus actos y decisiones.

La legislación, tanto la real como la eclesiástica, legitimaba el poder de corrección del padre, marido o amo, pero le ponía ciertos límites. Ordenaba que la corrección se ejerciera sin crueldad y sin violencia. Dada la dificultad de dilucidar con exactitud qué se consideraba una conducta violenta en la Edad Media nos encontramos con un problema, que resulta de la inestabilidad del término violencia, diferente en distintas sociedades y culturas. Lo que para nosotros es violencia podía ser en otra época disciplina necesaria y como tal legítima<sup>4</sup>. Además, la documentación medieval que tenemos es muy escasa y ofrece muy poca información sobre los afectos familiares, y menos sobre los abusos.

Propongo una división tripartita. En primer lugar, haré un breve resumen de las normativas jurídicas de interés y de algunos de los casos que se han recogido y analizado sobre la violencia europea intrafamiliar; en segundo lugar, examinaré algunos textos literarios; y, en tercer lugar, tendré en cuenta algunos tratados didácticos dirigidos a la educación de las mujeres que pueden ser útiles para examinar el contexto intelectual e ideológico y las expectativas de conducta de maridos y mujeres. Quiero insistir en que de tales expectativas depende qué conductas particulares o principios generales se califiquen como violentos en una época y sociedad determinada.

## **1. Normativas jurídicas. Entre la legitimidad de la corrección y la crueldad marital**

La jurisprudencia medieval castellana basaba su legislación a partir de la premisa de la superioridad del varón sobre la mujer<sup>5</sup>. La ley colocaba a todas las mujeres en un único *estado o condición mugeril*, sólo diferenciadas por su edad y estado civil, en solteras, casadas, viudas y religiosas. No se les aplicaba los criterios de linaje, mérito o actividad laboral que se aplicaba a los hombres, ya que el estamento se les adjudicaba exclusivamente por razones de parentesco o matrimonio. El Título XXIII de la Partida IV, que trata «*Del estado de los omens*», define estado como la «*condición en que los omes biuen o estan*». La ley segunda del mismo título explica la diversidad de estados y leyes que rigen a los varones de acuerdo al linaje y a otros criterios particulares: «*La fuerça del estado de los omes se departe en muchas maneras*», pues no se juzgan igual los «*fijos dalgo que otros de menor guisa*». No obstante esta

---

<sup>4</sup> BUTLER, Sara M.: *The Language of Abuse. Marital Violence in Later Medieval England*. Brill, Leiden & Boston, 2007, pp. 2-4.

<sup>5</sup> Véase LACARRA LANZ, Eukene: «Género y transgresión en los discursos normativos y en la prosa sentimental del siglo XV», *Eclos silenciados. La mujer en la literatura española. Siglos XII-XVIII*, eds. Susana Gil-Albarellos Pérez-Pedrero y Mercedes Rodríguez Pequeño, Fundación Instituto Castellano y Leonés de la Lengua, Junta de Castilla y León, Segovia, 2006, p. 71.

diferenciación de los varones según su rango, siempre eran de mejor condición que las mujeres (*Partida* IV.XXIII.2):

«*Otrosi de mejor condicion es el varon que la muger en muchas cosas e en muchas maneras, así como se muestra abiertamente en las leyes de los títulos deste nuestro libro que fablan en todas estas razones sobredichas*».

Una consecuencia directa de la inferior «condición mugeril» es que el *ius sanguinis* se transmitiera únicamente por la línea paterna (*Partida* II, XXI. 2 y 3). Las mujeres por sí mismas no podían ni conservar ni transmitir a sus descendientes el linaje heredado de sus padres. La ley era taxativa a este respecto. Las mujeres pertenecían al linaje y al estamento de los padres cuando eran solteras y al de los maridos cuando estaban casadas. Por ello, su única vía de movilidad social era el matrimonio (*Partida* IV, II, 7):

«*E aun ha otra fuerça el casamiento según las leyes antiguas, que maguer la muger fuese de vil linaje, si casare con Rey, deuenla llamar Reyna, e si con conde condessa*».

Esta limitación de la mujer es clave para fundamentar la inferioridad legal de la mujer y es la razón por la que el adulterio femenino se podía castigar con la muerte. Los fueros, no obstante, muestran que las mujeres podían heredar y testar y contribuían a la economía familiar con la aportación de sus bienes y también, paradójicamente, a la legitimidad del linaje y la honra de su marido, siempre que mantuvieran la castidad<sup>6</sup>. De ahí la importancia de vigilarla y corregirla.

El adulterio era la falta más grave que podía cometer una mujer casada, fuera del asesinato de su marido. La legislación castellana permitía al padre, marido o hermano matar a la adúltera, aunque ponía ciertos límites a su impunidad. En el *Fuero Juzgo* las disposiciones se refieren exclusivamente al adulterio femenino. La adúltera y el hombre con quien adulteró se ponen a la disposición del marido para que haga con ellos lo que quiera (III.IV.I-III y XII). Sin embargo, en el caso de que el marido o el padre maten a la mujer, o a la hija, respectivamente, la ley les exime de toda pena (III.IV.IV y V). Las disposiciones del *Fuero Real* son similares a éstas (IV.VII.I-III), aunque con una cláusula importante, pues se dice que el marido puede perdonarla, en cuyo caso nadie la podrá acusar. Este fuero permite al marido matar a su mujer si mata también al hombre con quien yació. El padre, sin embargo, no tiene esta limitación, ya que puede matar a su hija sin necesidad de matar también al hombre con quien la encuentra (IV.VII.VI).

El *Fuero Real* dictaba que si un hombre casado se casaba con otra y tenía hijos de ella, si la segunda mujer desconocía que estaba casado, sus hijos eran legítimos y podrían heredar del padre. Si, por el contrario sabía que estaba casado, los hijos no podrían heredar y ella sería puesta en poder de la primera mujer para que ésta «*faga della, y de sus bienes lo que quisiere, fuera que la no mate*» (III.VI.IV). El hombre, como vemos, pese a la bigamia sale indemne.

---

<sup>6</sup> PÉREZ-PRENDES, José Miguel: «La mujer ante el derecho público medieval castellano-leonés. Génesis de un criterio», *La condición de la mujer en la Edad Media*. Universidad Complutense, Madrid 1986, pp. 97-120.

El título XVII de la *Partida* VII, contiene dieciséis leyes para esclarecer qué es el adulterio y dictar las leyes que lo regulan. La primera ley es interesante porque el legislador explicita las razones por las que la ley no permite que la mujer acuse ante el juez a su marido de adulterio:

*«La primera porque del adulterio que faze el varon con otra muger non nasce daño, nin deshonrra a la suya. La otra porque del adulterio que faze su muger con otro finca el marido deshonrrado, recibiendo la muger a otro en su lecho, porque del adulterio della puede venir al marido gran daño. Ca si se empreña de aquel con quien fizo el adulterio, vernia el fijo estraño heredero en vno con los sus fijos, lo que non avernia a la muger del adulterio quel marido fiziesse con otra: e por ende, pues que los daños, e las deshonorras non son yguales, guisada cosa es, que el marido aya esta mejoría y pueda acusar a su muger de adulterio, si lo fiziere, e ella non a el. E esto fue establecido por las leyes antiguas, como quier que segund el juyzio de santa yglesia non seria asi».*

Tres leyes del título XVII de esta *Partida* contemplan la muerte de los adúlteros. La ley XIII dice que el marido puede matar al hombre que encontró yaciendo con su mujer, salvo que sea su señor. Sin embargo, no debe matar a su mujer, sino que debe acusarla ante el juez para que éste la castigue. El padre, por el contrario, puede matar a la hija casada que encuentre en flagrante delito, si también mata el hombre con quien yace (VI.XVIII.XIV). El legislador explica la razón para esta diferencia aduciendo que el padre se apiadaría de su hija y por ello la perdonaría y tampoco mataría al hombre, mientras que el marido con el gran daño recibido mataría a los dos. Así pues, la pena que recibe el hombre que yace con la casada puede ser la muerte, porque se ha apoderado de la mujer de otro. Por el contrario, la pena que recibe la mujer si no es perdonada por el marido es ser expuesta a la vergüenza pública, perder sus bienes y ser apartada de la sociedad (ley XV):

*«Al hombre si le fuere prouado que lo fizo, deue morir por ende: mas la muger que fiziesse el adulterio, maguer le fuesse prouado en juycio, deue ser castigada e ferida publicamente con açotes, e puesta, e encerrada en algun monasterio de dueñas: e demas desto deue perder la dote, e las arras que le fueron dadas por razon del casamiento, e deuen ser del marido. Pero si el marido la quisiere perdonar despues desto, puedelo fazer fasta dos años. E si le perdonare el yerro, puedela sacar del monesterio e tornarla a su casa».*

La influencia de la Iglesia se manifiesta en la *Partida* IV.IX.II. En el derecho canónico, como en el laico, el marido puede perdonar a la adúltera, aunque si el marido no la quiere acusar y «ella non se quisiesse partir de aquel mal fecho» entonces sus parientes o cualquier persona del pueblo pueden acusarla ante el juez eclesiástico:

*«ca touo por bien santa Egleſia que a la muger quel tal pecado fiziesse, que todo ome la puede acusar. Ca así como es defendido a todos comunalmente que ninguno non faga adulterio, así que lo faze, yerra contra el derecho que tañe a todos».*

La Iglesia confería a la mujer la potestad de acusar a su marido de adulterio ante un juez eclesiástico, como veremos más adelante, y así lo indica el legislador: «puede segund la santa Egleſia, acusar ella otrosi a el, si quisiere e deue ser oyda, tambien como el».

La asimetría de género en el adulterio es flagrante en la legislación seglar. El adulterio masculino ni siquiera se concebía en los fueros anteriores a las *Partidas*. De hecho los hijos ilegítimos resultantes de una relación extraconyugal del marido se

denominaban como «*fijos de ganancia*», mientras que a los que provenían del adulterio de la mujer se les conocía como «*fijos de furto*»<sup>7</sup>.

Los varones eran legal y socialmente responsables de la conducta privada y pública de sus mujeres e hijas. Por ello, eran sus educadores morales y tenían la obligación de corregirlas. La línea que separaba la disciplina del abuso era difícil de delimitar. Vinyoles señala que esa frontera estaba en las lesiones de arma blanca. Las costumbres de la Seu D'Urgell compiladas en el XIV lo constatan: «*A cada uno le está permitido castigar a su mujer e hijos e compañía, siempre que no se haga con espada o cuchillo*»<sup>8</sup>.

El marido tenía el derecho a asegurar que su mujer le obedeciera, pero no a cualquier precio. La violencia marital no era sancionada por la sociedad. Las comunidades ejercían presión sobre los maridos que abusaban y reñían porque ponían en peligro la paz de la comunidad. A veces eran los vecinos quienes procuraban frenar la violencia<sup>9</sup>. Los maridos que se excedían podían ser ellos mismos castigados con multas graves y su honra sufría las consecuencias, pues se dudaba de su autoridad. Hay sentencias que castigan a los hombres por las maldades de sus mujeres al considerarlos totalmente responsables legales de su conducta<sup>10</sup>.

En circunstancias ordinarias el marido tenía la obligación legal de infligir castigos corporales a su mujer si consideraba que eran necesarios. Desgraciadamente contamos con pocos casos de denuncias de mujeres contra la violencia de sus maridos. Vinyoles nos ofrece un caso interesante. En 1066 se denuncia la violencia ejercida por Amatus Seniofredus a su esposa Garsenda. La violencia consiste en forzarla físicamente, cogiéndole la mano, para hacerle firmar en contra de su voluntad un documento en el que se empeñaban sus tierras. También menciona tres casos de asesinato de mujeres, aunque sin especificar la causa. En dos de ellos los culpables son sentenciados, a esclavitud y en otro a peregrinar a Tierra Santa. Menciona también un interesante contrato matrimonial en el que el conde Artal se compromete a no abandonar a su mujer, salvo que ésta contraiga la lepra, ni a molestarla o calumniarla «*hasta el punto que ella haya de dejarme*»<sup>11</sup>. Es interesante porque se trata de un caso de violencia física y verbal y porque esta última indirectamente remite a un tipo de

---

<sup>7</sup> Pedro de Cuéllar, obispo de Segovia, excusa al hombre que comete adulterio ya que hace un acto natural, puesto que el coito es «*cosa necesaria para fincar el humanal linage*». Aunque el hombre peca, su pecado es de «*furto*» porque contraviene el noveno mandamiento que obliga al varón a respetar la propiedad de su vecino: «*non desearás la muger del tu prójimo, non el siervo, non la servienta, non el buey, non el asno, nin otras cosas suyas*», MARTÍN, José-Luis y LINAGE CONDE, Antonio: *Religión y sociedad medieval. El catecismo de Pedro de Cuéllar (1325)*. Junta de Castilla y León, Salamanca, 1987, p. 180.

<sup>8</sup> VINYOLESVIAL, Teresa: «“No puede aceptarse crueldad tan grande”. Percepción de la violencia de género en la sociedad feudal», *Mujer, Marginación y violencia. Entre la Edad Media y los tiempos modernos*, coord. Ricardo Córdoba de la Llave, Universidad de Córdoba, Córdoba, 2006, pp. 194-195.

<sup>9</sup> En esto concuerdan Vinyoles (*op. cit.*, p. 197), Hanawalt («Violence in the Domestic Milieu of late Medieval England», *Violence in Medieval Society*, ed., Kaeuper, Richard W, Boydell & Brewer Ltd, Woodbridge, 2000, pp. 205-207) y Butler (*The Language of Abuse...*, p. 14).

<sup>10</sup> BUTLER: *Op. cit.*, p. 263.

<sup>11</sup> *Op. cit.*, pp. 185-189.

violencia, del que generalmente se acusaba a las mujeres<sup>12</sup>. Vinyoles lo lee positivamente, como un caso en el que el maltrato se rechaza, y siendo esto verdad, no lo es menos que ese maltrato tenía que ser muy grave, puesto que para que las mujeres obtuvieran la separación los maridos debían ser un peligro para su vida<sup>13</sup>.

En toda Europa el marido era el señor de la mujer y podía librarse de castigo si mataba a su mujer adúltera en el fragor del momento, porque la sociedad esperaba, entendía y toleraba su ira. Vinyoles señala que el adulterio femenino o la sospecha era la excusa esgrimida para justificar el asesinato de la mujer. Así, al parecer, ocurría bajo el rey Juan I de Aragón, quien indultaba a los asesinos de mujeres adúlteras porque entendía que un hombre no tuviese paciencia ante tal injuria<sup>14</sup>. El uxoricidio por adulterio parece haber sido bastante frecuente en España, como recoge Bazán<sup>15</sup>. La abundancia de casos ha despertado la sospecha de que algunos de esos crímenes pudieran esconder otras causas, y que el adulterio fuera utilizado para evitar el castigo. Ciertamente, muchos de los maridos fueron absueltos porque tanto los jueces como la sociedad consideraron que habían tenido suficientes razones para haber matado a sus mujeres; otros recibieron cartas reales de perdón, algunas de ellas solicitadas por los parientes de las víctimas. La frecuencia de absoluciones y perdones se debía a que el adulterio era un atenuante del homicidio y en muchos casos llegó a ser un eximente, de tal manera que llegó a ser casi impune. La Corona trató de controlarlo prohibiendo que el homicida obtuviese los bienes de su mujer como dictaba la ley. De hecho, esta ley se cambió en este sentido en 1505 con las Leyes de Toro.

Todas las denuncias de adulterio fueron elevadas por los hombres contra las mujeres. Éstas, sin embargo, no fueron únicamente víctimas. Se han recogido algunos casos de violencia de mujeres contra hombres e incluso alguno de asesinato, generalmente ayudadas por sus amantes. De los dos casos de homicidio femenino que recoge Mendoza Garrido, una mujer fue capturada y ejecutada, mientras que de los 21 homicidios cometidos por hombres, trece fueron indultados, y sólo consta de uno que fue condenado a muerte en rebeldía porque no fue capturado<sup>16</sup>. También las mujeres fueron condenadas por agresión verbal, aunque Solórzano Telechea encuentra que son más frecuentes las injurias verbales entre mujeres que de mujeres contra hombres<sup>17</sup>, y hay algunos casos de envenenamiento<sup>18</sup>.

---

<sup>12</sup> BAZÁN, Iñaki: «Mujeres, delincuencia y justicia penal en la Europa medieval. Una aproximación interpretativa», *Mujer, Marginación y violencia. Entre la Edad media y los tiempos modernos*, coord. Ricardo Córdoba de la Llave, Universidad de Córdoba, Córdoba, 2006, p. 52.

<sup>13</sup> BUTLER: *Op. cit.*, pp. 27-28.

<sup>14</sup> VINYOLES: *Op. cit.*, p. 198.

<sup>15</sup> Véase BAZÁN: *Op. cit.*, pp. 56-61.

<sup>16</sup> MENDOZA GARRIDO, Juan Miguel: «Sobre la delincuencia femenina en Castilla a fines de la Edad Media», *Mujer, Marginación y violencia. Entre la Edad Media y los tiempos modernos*, coord. Ricardo Córdoba de la Llave, Universidad de Córdoba, Córdoba, 2006, p. 105.

<sup>17</sup> También confirma que las acusaciones de adulterio contra mujeres son frecuentes, mientras que no ha encontrado ninguna contra hombres. SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel: «Justicia y ejercicio del poder: la infamia y los “delitos de lujuria” en la cultura legal de la Castilla medieval», *Cuadernos de Historia del Derecho*, n° 12 (2005), pp. 313-353.

<sup>18</sup> GARCÍA HERRERO, María del Carmen: «Voz común y escritura: las violentas relaciones conyugales de los señores de Sobradiel (1421-1465)», *Mujer, Marginación y violencia. Entre la Edad Media y los tiempos modernos*, coord. Ricardo Córdoba de la Llave, Universidad de Córdoba, Córdoba, 2006, pp. 149-183.



En contraposición con el indulto del marido asesino, tan común en toda Europa, en Inglaterra la mujer que mataba a su marido cometía un acto de traición castigado con la hoguera<sup>19</sup>. Gowing subraya la asimetría de la violencia de género con estas palabras: «*While women's adultery was the epitomy of dishonesty, men's violence could be argued to be honest*»<sup>20</sup>. También la justicia maltrataba a las mujeres inglesas sentenciándolas con más rigor que a los hombres. Hanawalt cita un trabajo suyo en el que el 29% de hombres acusados de uxoricidio son sentenciados y convictos, sin que se sepa su castigo, mientras que el 29 % de mujeres acusadas de haber matado a sus maridos son condenadas y quemadas. Given constata algo similar, pues de 28 hombres acusados de matar a un pariente, 12 fueron ahorcados, mientras que de 18 mujeres acusadas de lo mismo 9 fueron quemadas<sup>21</sup>. Como vemos hombres y mujeres no siempre eran iguales ante la justicia. No sólo se ejecutaba a un porcentaje mayor de mujeres sino que también tenían una muerte considera más atroz que la de los hombres.

La documentación sobre denuncias de mujeres que acusan a sus maridos de agresión es escasísima. Sin embargo, la frecuencia de las agresiones las podemos deducir indirectamente a través de otro tipo de documentación. Desde testamentos, en donde el testador pide perdón a su mujer por la mala vida que le dio, hasta acuerdos ante notario en los que el marido se obligaba a no utilizar una violencia física excesiva contra ella. Así lo deduzco del compromiso que adquiere un boticario de Santa Coloma de Queralt en 1370:

«*No batre sa muller ab tal duresa que porqués ociurela o deixarla alisiada per tota sa vidam, axí com no donarli matzinas qui pogueessin darli mort igualment*».

También de la carta de seguro que obtiene doña María Alfonso, vecina de Córdoba, de los Reyes Católicos en 1487 para que la protejan de su marido que ha intentado quitarle la vida en tres ocasiones<sup>22</sup>. Lo que se deduce es que en ambos casos las mujeres temen por su vida y por eso solicitan un seguro de vida, pero parece claro que la sociedad y las mismas mujeres anticipaban una corrección física fuerte en el matrimonio, algo que se consideraba legítimo porque estaba respaldado por la justicia y por tanto toleraban castigos que en nuestra sociedad se consideran abuso y maltrato. Esta expectativa debió influir mucho en las relaciones maritales y haría más difícil reconocer cuándo la violencia era excesiva.

Es interesante porque esa expectativa de una vigorosa corrección física es la que las leyes europeas señalan como legítima. Las *Costumes de Beauvaisis* al final del XIII excusaban las injurias inflingidas por los maridos a sus mujeres e impedían que la ley interviniera, salvo en casos de mutilación o muerte:

---

<sup>19</sup> HANAWALT: «Violence in the Domestic Milieu»... , p.197, menciona que a partir de 1352 se añadió una cláusula a los actos que definen la traición en la persona del rey y del reino de Inglaterra, el asesinato de una mujer a su marido.

<sup>20</sup> *Domestic Dangers: Women, Words, and Sex in Early Modern London* Clarendon Press, Oxford, 1996, p. 219.

<sup>21</sup> *Society and Homicide in Thirteenth-Century England*, Stanford University Press, Stanford, 1977. Cito por el art. de Hanawalt, p. 207, n. 34.

<sup>22</sup> Tomo los ejemplos de BAZÁN: *Op. cit.*, pp. 54-55.

«A condición de que no la mate o la mutile es legal que el marido pegue a su mujer cuando le agravia; por ejemplo cuando está a punto de dar su cuerpo a otro hombre, cuando le contradice o le insulta, o cuando no obedece sus órdenes razonables. En todos estos casos y en otros similares, es el oficio del marido castigar a su mujer»<sup>23</sup>.

En Inglaterra el poder del marido sobre su mujer era incuestionable. El juez Brooke afirmaba que si un hombre daba una paliza a un traidor, a un pagano, a su villano o a su mujer no podía ser castigado, porque la *Common Law* permitía al marido corregir a su mujer, siempre que no le causara un grave daño<sup>24</sup>. Por ello, la documentación sobre denuncias de maltrato de mujeres contra sus maridos es casi insignificante. Hanawalt en su libro *Crime and Conflict in Medieval England 1300-1348* indica que de 22.417 procesamientos entre 1300 y 1348 en 8 condados ingleses sólo el 0,7% fueron casos de delitos intrafamiliares, y de esos 0,7% el 92 % eran homicidios. El 22% eran casos de padres que mataban a sus hijos, el 11% de homicidios entre hermanos, 18% entre padres e hijos y únicamente 5% eran homicidios entre marido y mujer. Otros investigadores tampoco han encontrado casos de crímenes intrafamiliares suficientes como para ser relevante. Estas conclusiones son bien diferentes a las que encontramos en España con respecto al uxoricidio. En opinión de la historiadora, esto se debe a que, pese al estatus mayor del hombre, la mujer contribuía mucho a la hacienda y cada uno estaba bien en su esfera, de modo que «one would no more consider killing one's wife than one's ox»<sup>25</sup>.

Helmholz, que estudia los procesos de divorcio en tribunales eclesiásticos, apenas encuentra alguna denuncia de maltrato y poquísimas de las demandas de divorcio se basan en la crueldad del marido<sup>26</sup>. Lo mismo le ocurre a Donahue Jr., quien estudia denuncias femeninas para obtener el divorcio. De los 213 casos que analiza sólo en cinco se aduce crueldad marital<sup>27</sup>. En este aspecto, la documentación inglesa coincide con la española. De una parte, porque la documentación es también casi inexistente. De otra, porque las denuncias contra el marido para obtener el divorcio se asientan en causas de índole económica y no en crueldad marital. En mi opinión, esto se puede deber a que para argumentar con éxito la necesidad del divorcio por crueldad era necesario probar que la corrección marital era excesiva, lo que al parecer significaba demostrar peligro de muerte inminente, dado que la indefinición de la corrección moderada daba lugar a muchas interpretaciones y el exceso, como hemos visto, generalmente implicaba un daño permanente, sino mortal. Sobre esta cuestión Hanawalt señala que es evidente que para denunciar a un marido, éste tenía

---

<sup>23</sup> *Costumes de Beauvaisis*, ed. A. Salmon, Paris, 1899, p. 335, citado por O'FAOLAIN y MARTINES (eds.): *Not in God's Image*. Harper Colophon Books, New York, 1973, p. 175. La traducción del inglés al castellano es mía.

<sup>24</sup> *Not in God's Image...*, pp. 175-176.

<sup>25</sup> *Op. cit.*, p. 201.

<sup>26</sup> *Marriage Litigation in Medieval England*. Cambridge University Press, Cambridge, 1974.

<sup>27</sup> «Female Plaintiffs in Marriage Cases in the Court of York in the Later Middle Ages: What Can Learn from the Numbers», Sue Sheridan Walker, ed. *Wife and Widow in Medieval England*, University of Michigan Press, Ann Arbor, 1993, p. 187.

que haber transgredido las normas y «*The most one can say is that corporal correction of the wife by the husband was a generally accepted social custom*»<sup>28</sup>.

Frente a la legislación real, el derecho canónico, en virtud de la equiparación espiritual de hombres y mujeres, mantenía una normativa relativamente igualitaria con respecto a la sexualidad. El adulterio era por tanto un pecado igualmente grave para ambos. Sin embargo, en la práctica abundan las contradicciones, ya que la Iglesia era más tolerante con la sexualidad masculina fuera del matrimonio que con la femenina.

La posición de la Iglesia sobre las relaciones de la mujer casada con su marido fue acuñada en el derecho canónico a partir de la Biblia. La inferioridad de la mujer partía de que los dos sexos, aunque iguales en la gracia, eran distintos en naturaleza porque se diferenciaban en su origen y jerarquía<sup>29</sup>. Graciano sigue a san Pablo en su Epístola a los efesios (5,22-24 y 5,33):

*«Mulieres viris suis subditae sint, sicut Domino: quoniam vir caput est mulieris, sicut et Christus caput est Ecclesiae: ipse, salvator corporis eius. Sed sicut ecclesia subjecta est Christo, ita et mulieres viris suis in omnibus [...] Verumtamen et vos singuli, unusquisque uxorem suam sicut seipsum diligit: uxor autem timeat virum suum».*

La ley y los jueces eclesiásticos dieron preferencia a los hombres sobre las mujeres, a pesar de que el derecho canónico defendía que la igualdad espiritual obligaba a juzgar a ambos igual. Esto se observa en los procedimientos de los tribunales eclesiásticos que juzgaban sobre los delitos de adulterio y sobre las separaciones o divorcios matrimoniales. Como indica Brundage, aunque el objetivo último de la ley era en opinión de juristas y teólogos medievales hacer la justicia, es decir, dar a cada uno su derecho, esto fue imposible de llevar a cabo<sup>30</sup>. Graciano consideraba que las mujeres debían estar sometidas a los hombres en general y a sus maridos en particular, y que éstos tenían el derecho legal de ser obedecidos, para cuyo fin tenían que utilizar la fuerza necesaria. Esto se fundamentaba en el derecho de los superiores a corregir a los inferiores, establecido en todos los ámbitos sociales, tanto en la ley antigua como en la práctica coetánea. En la Edad Media los maestros disciplinaban físicamente a los escolares, los superiores religiosos corregían a sus inferiores con castigos corporales y la regla de S. Benito permitía al abad flagelar a los monjes que habían incurrido en ofensas graves. La autoridad para castigar era una delegación de la patria potestad, pues actuaban como *pater familias*. Los maridos, igualmente, gozaban de un poder equiparable a los paterfamilias romanos que tenían el derecho de disciplinar corporalmente a los que estaban sujetos a su potestad.

---

<sup>28</sup> HANAWALT: *Op. cit.*, p. 202, n. 14.

<sup>29</sup> LACARRA LANZ, Eukene: «El otro lado de la virginidad conventual: edición, anotación y traducción de un maldit anónimo», *“Estaba el jardín en flor”*. *Homenaje a Stefano Arata*, *Criticón*, n.º 87-88-89 (2003), p. 415.

<sup>30</sup> Véase BRUNDAGE, James A.: «Domestic Violence in Classical Canon Law», *Violence in Medieval Society*, ed., Kaeuper, Richard W, Boydell & Brewer Ltd, Woodbridge, 2000, pp. 184-185. Tomo de él también los datos relacionados con el derecho canónico.

Los decretistas debatieron los límites de la autoridad y del poder del marido sobre la mujer. Todos consideraban que el marido debía corregirla, pero debatían la fuerza física que podían usar. En general, y es lo que la *Glosa ordinaria* siguió, convinieron en que en las faltas graves debía de intervenir el juez. En caso de adulterio, por ejemplo, se podía confinar a la adúltera en su casa, o exigirle una dieta penitencial, es decir obligarle al ayuno durante un tiempo, y rehusar que se sentase con el marido a la mesa. Algunos, sin embargo, defendían que los maridos flagelaran a las mujeres que cometían faltas graves<sup>31</sup>.

La *Glosa ordinaria* ponía límites a los castigos maritales. Los maridos solo podían corregirlas por las razones que decía la ley. Si se excedían, en principio podían ser ellos mismos castigados con multas graves. El abuso marital podía ser causa de *divortium*, es decir de lo que hoy llamamos separación. Existía el *divortium a mense* (divorcio de mesa), que permitía la separación de bienes y de viviendas, pero que dejaba intacta la deuda marital, y el *divortium a mense et thoro* (divorcio de mesa y cama), que además cancelaba la obligación sexual entre ambos. En Inglaterra las cortes eclesiásticas oían los casos de disidencias maritales, mientras que la corte real oía los casos de homicidios. Aunque no había jurisdicciones que se podían distinguir rígidamente, porque incluso en casos de homicidio a veces intervenían las cortes eclesiásticas<sup>32</sup>.

Brundage expone que de 198 casos en los tribunales eclesiásticos ingleses sobre problemas maritales sólo 16 son de crueldad, es decir, algo menos del 8%, y de 124 de separación o anulación sólo 6 fueron por crueldad, menos del 5%. En la documentación eclesiástica de París de unos 600 casos sólo el 10% citan crueldad como base de la denuncia. La mayor parte de las denuncias de abuso marital las ponen las mujeres y parece ser que hubo bastantes en los tribunales de París entre 1384 y 1387. En casi todos los casos los jueces eclesiásticos dieron órdenes de moderación, ordenando que los maridos cesaran de maltratar a sus mujeres y no les dieran excesivas palizas (*ultra modum conjugalem*). En el caso de las separaciones, los jueces ingleses y franceses difieren en cuanto a las sentencias. Parece ser que en Inglaterra las separaciones se hacían a *mense et thoro*, mientras que en París la mayoría solo a *mense*<sup>33</sup>.

Los tribunales eclesiásticos, en general, conminaban a las mujeres que huían por el maltrato del marido a volver a casa y reconciliarse con sus maridos. Éstos, a su vez, debían rectificar su conducta y garantizar la seguridad de su mujer. En la mayor parte de los casos el marido prometía rectificar y la pareja volvía a su casa. Sólo cuando la reconciliación no era posible, el juez eclesiástico podía dictaminar la separación, pues en principio, la crueldad grave del marido era fundamento legítimo para ello.

Las peticiones de divorcio por crueldad marital son, pues casi inexistentes. Probablemente se debe a la indefinición de la corrección marital el que se alegara en contadas ocasiones, pues ni siquiera la violencia por arma blanca garantizaba el éxito de la demanda. Lo podemos constatar en un caso que presenta Brundage y que es especial porque en la documentación se precisa la naturaleza del exceso, lo cual

---

<sup>31</sup> *Ibidem*, pp. 186-187.

<sup>32</sup> BUTLER: *Op. cit.*, p. 13.

<sup>33</sup> BRUNDAGE: *Op. cit.*, pp. 189-191.

era inusual<sup>34</sup>. Se trata de la agresión con palos y cuchillos de un tal Guioche Grivoul a su mujer Perrete. El juez considera los hechos probados y ordena a Guioche que cambie de conducta bajo pena de excomunión y de una multa de dos libras parisinas. Le avisa también de que en caso de persistir en su conducta ordenará una separación legal de su mujer, a quien tendrá que dar una parte de sus propiedades. La pareja acepta la reconciliación<sup>35</sup>.

Brundage opina que parece cuestionable que un marido cruel y abusador pudiera ofrecer seguridad creíble y que la mujer no temiera un daño irreparable<sup>36</sup>. Sin embargo, tampoco se obtiene la separación cuando a la acusación de crueldad se añaden otras que por sí mismas ya podían ser causa de separación, como es el adulterio. Un ejemplo de 1385, es el de Jeanne Roger, quien solicita la separación de su marido Jean Roger por cruel, malicioso, mal administrador y adúltero, pues tiene una amante de quien tiene un hijo. El juez, persuade a la mujer a la reconciliación y ordena al marido que deje de ver a la amante, de maltratar a la mujer y administre mejor las finanzas. Si no lo hace le conmina la excomunión y a una multa.

Probablemente, acudir a los juzgados era el último intento de la mujer maltratada de salir de su particular infierno, cuando vivir con su marido era ya imposible<sup>37</sup>. Creo que las mujeres entendieron que la acusación de crueldad no era una salida expeditiva a sus demandas de separación. Helmholtz constata que el volumen más numeroso de litigios matrimoniales no demanda la separación sino el incumplimiento del contrato matrimonial<sup>38</sup>. Es posible que esto explique la relativa abundancia de demandas iniciadas por mujeres para hacer cumplir contratos matrimoniales. Creo que ésta es una medida indirecta de resistencia. Puesto que en el matrimonio el hombre debía tratar a su mujer con afecto, serle fiel, proveer su manutención y administrar sus bienes, esta vía era más eficaz que la denuncia de crueldad. Las mujeres sostienen pleitos para defender sus derechos y bienes, no por el maltrato, como opina Vinyoles<sup>39</sup>.

Ante estos y otros documentos Brundage concluye que las mujeres recurrirían a los tribunales eclesiásticos para solicitar protección de maridos violentos, ya que la legislación canónica no tenía los medios para reprimir o incluso desalentar la violencia doméstica y lo más cercano a hacer justicia a las víctimas era en el mejor de los casos un alivio parcial después de que el maltrato había tenido lugar.

Por otra parte, la vida de la mujer fuera del matrimonio o del convento no era fácil. Mientras ahora se anima a las mujeres maltratadas a dejar al marido, antes para

---

<sup>34</sup> *Ibidem*, pp. 191-192.

<sup>35</sup> Hanawalt encuentra un caso similar en «Violence in the Domestic Milieu of Late Medieval England»..., p. 205. Una mujer acusó a su marido de haberle atacado dos veces con un cuchillo y haberle herido y roto un brazo. El marido mantuvo que era una corrección razonable y honesta para evitar sus errores y el juez estuvo de acuerdo con el marido.

<sup>36</sup> BRUNDAGE: *Op. cit.*, pp. 187-189.

<sup>37</sup> Hanawalt ofrece un ejemplo de separación concedida a una mujer porque prefiere vivir en la cárcel que con su marido en «Violence in the Domestic Milieu of Late Medieval England»..., p. 204.

<sup>38</sup> *Marriage Litigation*..., p. 101.

<sup>39</sup> «“No puede aceptarse crueldad tan grande”»..., p. 92.

una mujer maltratada la opción de marcharse era problemática, ya que era una alternativa menos honorable y de más vergüenza. Butler señala que para las mujeres no era fácil afirmar su posición ante un marido abusivo, porque eso no era socialmente aceptable. A la mujer que trasgredía la barrera del género o exhibía características masculinas se le acusaba de ser brava o peor, traidora. El discurso del abuso victimizaba a las mujeres. La autodefensa conllevaba la alienación social; la pasividad podía llevar a la muerte. En general concuerda con otros historiadores en que en la Edad Media como en la Premoderna se describe *«marital discord in terms of female resistance to male authority»* y lo basa en que la Iglesia y los laicos en general, achacaban y excusaban la violencia masculina en la desobediencia femenina<sup>40</sup>.

Bazán en su estudio sobre la delincuencia femenina hace un excelente examen del control social informal que se ejercía sobre las mujeres pertenecientes a estratos superiores de la sociedad<sup>41</sup>. Sus conclusiones se pueden aplicar igualmente a la reticencia en denunciar los maltratos y la crueldad marital en casos de separación matrimonial:

*«el rol que la sociedad patriarcal les había asignado limitaba sus movimientos al margen del espacio doméstico, mitigando, en consecuencia, su capacidad de acción y de las oportunidades de incurrir en actividades consideradas delictivas».*

*«Las mujeres que se rebelaban contra este enclaustramiento podían pagar muy cara su rebeldía, ya que el sistema patriarcal autorizaba a los padres y maridos a “corregir” estos comportamientos recurriendo a los golpes».*

A modo de conclusión de este epígrafe. El principal problema es que ni en el derecho real ni en el derecho canónico se legisla la violencia marital y los jueces tampoco precisaron en sus sentencias cuál era la corrección legítima y cuál traspasaba los límites razonables. Las directrices eran ambiguas y por ello los jueces pocas veces consideraron a los maridos culpables. En general, estaban de acuerdo con la ideología dominante de que eran las mujeres las que atraían el castigo hacia sí mismas al desatar la ira de sus maridos con su violencia verbal, su carácter contrario, su desobediencia y su deshonestidad y por tanto las consideraron abusadoras y merecedoras de castigo, e instigadoras cuando los hombres recurrían a la violencia. Estaban también de acuerdo que el hombre tenía la obligación de gobernarse a sí mismo y de gobernar su casa y que en caso de no cumplir con sus obligaciones podía ser castigado. La incapacidad de controlar a la mujer se achacaba a falta de autoridad y a la debilidad de carácter, lo mismo que el exceso, pues ambos se atribuían a su falta de virilidad. Un buen marido corregía a su mujer y uno malo le pegaba con saña. La frontera entre violencia y corrección era borrosa y sujeta a interpretación, pero los que se ensañaban perdían su reputación. En todo caso, y de los documentos conservados, se puede señalar que hubo muchos más casos de uxoricidio, al menos en España, que denuncias de mujeres que acusaban a sus parejas de crueldad. Además del mayor número, también importa la sentencia, que solía ser absolutoria para los hombres en ambos casos. Esto nos informa, al menos tentativa-

---

<sup>40</sup> *Op. cit.*, p. 259-262.

<sup>41</sup> BAZÁN: *Op. cit.*, pp. 35 y 38.

mente, de que en la sociedad medieval, desde la perspectiva institucional, se veía a las mujeres como agresoras y a los hombres como sus víctimas.

## **2. La literatura. De víctimas y verdugos**

Los historiadores cada vez se interesan más por la literatura como fuente histórica que les permite vislumbrar las emociones de las personas que vivieron en tiempos remotos y acercarse más a una vida cotidiana, que la general frialdad de los documentos esconde. Los que investigamos las obras literarias, nos ayudamos de la historia, la legislación, la medicina, los tratados morales, etc., para poner a las obras en su contexto cronológico histórico-social e ideológico. Tales análisis con frecuencia dan mejores frutos, pero no siempre. En la literatura medieval pesan mucho las fuentes literarias y los géneros literarios que ya de por sí obligan a una cierta visión de la vida. Por poner un ejemplo claro, no se puede pensar que un autor es misógino o por el contrario, defensor de las mujeres cuando se lee alguno de sus escritos en donde la misoginia o la defensa son los objetivos principales de su texto. La razón es sencilla. En los textos de un mismo autor se encuentran defensas y vituperios de o contra las mujeres porque así lo requiere el género literario que utiliza. No se trata de una posición personal, sino de un juego literario. Además, tanto las defensas como los vituperios se sirven de fuentes, muchas muy antiguas que utilizan los mismos tópicos y eligen incluso los mismos casos para argumentar uno u otro lado del debate. Lo importante no es tanto el contenido, de todos conocido, sino el continente, es decir la forma. De ahí que hay que leer con cautela y no tomar los textos por su literalidad, porque algunos son incluso traducciones de textos de culturas muy diferentes, como ocurre con la cuentística, por ejemplo. Es con esta cautela con la que se debe analizar esta sección.

### **2.1. La epopeya y las leyendas épicas**

La *Condesa traidora* es una leyenda que se encuentra en la *Crónica Najerense* y se difunde después en las crónicas de Alfonso X y ha llegado hasta la actualidad a través del romancero. Hay dos versiones principales en prosa. La primera versión del siglo XII comienza con una carta de amor que Almanzor envía a la mujer del conde de Castilla García y en la que le ofrece hacerla reina. La condesa halagada traiciona a su marido y procura su muerte. Es una mujer decidida que lleva a cabo sus planes paso a paso con gran cautela y engaño. Primero, debilita su caballo alimentándolo con salvado; después le aconseja dejar que sus mesnadas vayan a sus casas con sus mujeres durante la Navidad; el tercer paso es informar a Almanzor de la situación. El adalid moro llega a Castilla con su ejército y ataca al conde, quien sin hombres suficientes y con un caballo mal nutrido que le falla es capturado y llevado a Córdoba donde muere y es enterrado. Almanzor, asola Castilla. D<sup>a</sup> Sancha entrega a su hermana a Almanzor para hacer la paz. Pronto, movida por la ambición y la lujuria planea envenenar a su hijo para hacerse con el poder y dárselo al cordobés. Por suerte, una niña avisa a su hijo, que es el nuevo conde de Castilla, y éste, espada en mano, obliga a su madre a beber la pócima que le ofrece. Sancha cae muerta al ins-

tante, Sancho logra vencer a Almanzor, destruye Córdoba y traslada el cadáver de su padre al Monasterio de S. Pedro de Cardeña<sup>42</sup>.

La versión regia de la *Primera Crónica General* cuenta una versión más amplia. Comienza con el conde de Castilla García Fernández, el de las lindas manos, de quien se dice que «*era grant cavallero de cuerpo et muy apuesto*». El conde se casa primero con una condesa francesa, Doña Argentina, que según la crónica, «*salió mala muger*» lo abandonó por un conde francés que hacía el camino de Santiago. Deshonrado y avergonzado, García va de incógnito a Francia para recuperar su honra. Encuentra a los adúlteros y se casa con Sancha, hija del amante de su primera mujer, y con su ayuda se vengá de los adúlteros degollándolos mientras dormían. El conde y la nueva condesa Sancha vuelven a Castilla con las cabezas de ambos para que García demuestre a su pueblo que ha recuperado la honra. A partir de aquí la leyenda enlaza con la primera versión. En esta segunda versión, el hijo se duele de haberse visto obligado a hacer beber el veneno a su madre y en expiación ordena su entierro en el Monasterio de Oña, que funda al efecto.

La caracterización de la condesa de Castilla en la *Najerense* muestra un claro rechazo de la violencia femenina. Representa a una mujer ambiciosa, que traiciona a su marido y a su hijo para alcanzar sus deseos concupiscentes. Su planificación metódica agrava el delito de traición por ser hecha con premeditación y alevosía. La traición a su marido y señor tiene graves consecuencias para el pueblo castellano que sufre los daños causados por el mayor enemigo de los cristianos. El delito de traición es el más grave porque deja a la víctima en una situación de indefensión, al no estar preparado para defenderse, y en su caso es todavía más porque al ser la mujer del señor de Castilla le debe afecto y doble lealtad como marido y señor. De ahí que se diga que el peor enemigo es el enemigo en casa. Finalmente, su deseo de casarse con Almanzor también contraviene la ley, que prohibía la unión de cristianas y musulmanes (Partida VII. XXV.VI).

En la versión regia, la maldad se incrementa con un nuevo personaje. D<sup>a</sup> Argentina es una mujer adúltera que paga con la muerte su infidelidad. La caracterización de Sancha es aquí más compleja. En la adición se representa de manera positiva, dispuesta a ayudar a que el Conde recobre su honra. Su papel en la muerte de su padre y de su madrastra se alaba porque actúa como una mujer dedicada y obediente que está al lado y al servicio de su marido, antes que al de su padre. Como muestra D. Juan Manuel en un ejemplo maravilloso que aparece en el quinto libro de *El Conde Lucanor*, Sancha actúa correctamente, porque la lealtad al señor tenía prioridad sobre la lealtad al padre<sup>43</sup>. Desgraciadamente, esta buena disposición al marido se transforma en maldad con los años.

---

<sup>42</sup> Tomo la información de VAQUERO, Mercedes: *Tradiciones orales en la historiografía de fines de la Edad Media*. Hispanic Seminar of Medieval Studies, Madison, 1990, p. 1. De aquí en adelante sigo la información de esta investigadora.

<sup>43</sup> MANUEL, Juan: *El conde Lucanor*, ed. Juan Manuel Blecua, Castalia, Madrid, 1983, pp. 310-313.



Otro personaje femenino igualmente representado como violento es Doña Lambra, que aparece en la *Leyenda de los siete infantes de Lara*. Caracterizada como lasciva, imprudente y traidora, los cronistas la acusan de ser una malvada influencia sobre su marido Ruy y la consideran la verdadera incitadora de las muertes a traición de los siete infantes y de su ayo. Ambos son castigados con la muerte y ejecutados. En la primera versión de la leyenda Ruy muere a espada y D<sup>a</sup> Lambra es quemada en la hoguera. En la segunda versión D<sup>a</sup> Lambra recibe una muerte singularmente cruel. Atada de pies y manos a dos vigas, es objeto del juego de los caballeros, quienes se ejercitan en la tabla alanceándola. Las lanzas penetran su cuerpo y rompen sus carnes hasta que caen al suelo donde es apedreada. Esta descomunal violencia se considera legítima y justa en conformidad con la magnitud de sus crímenes.

En estas dos leyendas se puede observar la aparente arbitrariedad de la violencia. Mientras los vengadores que matan –el conde García y su mujer– hacen lo correcto y las muertes no se consideran homicidios, sino actos de justicia, la venganza de D<sup>a</sup> Lambra y Ruy se castiga con gran rigor. Esta ausencia de definición moral de la violencia per se es el fundamento característico de las llamadas sociedades de honor<sup>44</sup>. Su ambivalencia moral es con frecuencia la respuesta a una provocación y se autoriza por imperativos culturales, cuya función es preservar la hombría. En consecuencia sirve a la victimización de las mujeres y a la construcción de la masculinidad, que no sólo se alcanza por la subyugación de las mujeres, sino también por el dominio sobre los demás hombres<sup>45</sup>.

Las mujeres representadas en los textos épico-legendarios responden a la ideología dominante, tanto eclesiástica como nobiliaria. La mujer debe estar subordinada al marido, comportarse con modestia y prudencia, y dirigir su actividad a los intereses masculinos. Todo desacato a estos principios y toda falta al código sexual, está severamente castigado, con frecuencia con la muerte. Los varones aparecen como víctimas de la agresión femenina, como es el caso del conde García, que logra castigar a los adúlteros de acuerdo a la legislación, es decir, matando a ambos, pero es traicionado por la misma mujer que le ayudó, lanzando el mensaje de que uno no puede nunca fiarse de las mujeres<sup>46</sup>.

El castigo que estas mujeres reciben por su deshonestidad no se diferencia del que el humanista Juan Luis Vives consideraba oportuno para las mujeres que perdían la castidad, como se colige de estas palabras en su *libro Instrucción de la mujer cristiana*<sup>47</sup>:

*«Sabemos de muchas hijas haber sido degolladas por sus padres, hermanas de sus hermanos, pupilas de sus tutores, parientas de sus parientes. Ejemplos desto tenemos y no pocos... y si alguno quiere mirar claro y no por tela de cedazo hallará que las mujeres que no saben guardar su castidad merecen tanto mal que no basta la vida para pagallo».*

<sup>44</sup> MARONGIU, Pietro and GRAEME, Newman: *Vengeance. The Fight Against Injustice*. Rowman & Littlefield, Totowa, New Jersey, 1987, pp. 3-8.

<sup>45</sup> *Ibidem*, p. 68.

<sup>46</sup> LACARRA LANZ, Eukene: «Paradigmas de hombre y de mujer en la literatura épico-legendaria medieval castellana», *Estudios históricos y literarios sobre la mujer medieval*. Diputación Provincial, "Biblioteca de Estudios sobre la Mujer", Málaga, 1990, p. 33.

<sup>47</sup> VIVES, Juan Luis: *Instrucción de la mujer cristiana*, trad. J. Justiniano, Signo, Madrid, 1935. pp. 40-41.

Frente a estas mujeres agresoras se levantan las mujeres ejemplares, como Sancha, madre de los infantes de Carrión, Jimena mujer del Cid, tanto en el *Poema de Mio Cid* (PMC), como en el *Mocedades de Rodrigo*, o Sancha, la mujer de Fernán González. Todas ellas son paradigmáticas porque sus actos se dirigen a favorecer los intereses de sus maridos sin cuestionarlos. Jimena Díaz, la mujer del Cid en el (PMC) y doña Sancha, la mujer de Gonzalo Gustioz, madre de los infantes de Lara, destacan como buenas madres y esposas obedientes, leales, castas y silenciosas. Su acatamiento al marido se manifiesta en la subordinación hacia él. En el caso de Jimena Díaz se expresa plásticamente en el homenaje que le hace al arrodillarse ante él y besarle la mano, como hace el vasallo al señor. La Jimena del *Mocedades* y Sancha, la princesa navarra mujer de Fernán González, tienen muchas cosas en común. Ambas son mujeres activas que se casan con los asesinos de sus padres, son dueñas activas, de mucha iniciativa que logran establecer la paz entre sus respectivas familias a través de su matrimonio que ellas mismas proponen. Su actividad es alabada porque no está motivada por intereses personales sino por el bien y la armonía de la comunidad masculina y de toda Castilla y porque su iniciativa no les impide la relación de *dilectio* y *subjectio* que la mujer debía al marido<sup>48</sup>.

La violencia masculina hacia las mujeres se pone también de manifiesto en la literatura épica. La afrenta de Corpes en el *Poema de Mio Cid* es un caso paradigmático. Los infantes de Carrión se comportan violentamente con sus mujeres y se presentan como maltratadores. Todos sus actos tienen el sello de la traición. Los matrimonios de los infantes con las hijas del Cid se ajustan perfectamente al derecho medieval y la consumación tiene lugar en el Robledo de Corpes. La violencia resulta de la venganza ilegítima de los personajes. Los infantes urden un plan cuidadoso para matar a sus mujeres y así vengarse del Cid, a quien responsabilizan del episodio vergonzoso del león<sup>49</sup>. Primero obtienen del Cid la transferencia del poder de sus hijas y al recibirlas como mujeres legítimas les prometen lealtad y les prometen instituir una comunidad familiar de bienes en la que puedan heredar los hijos que en adelante tengan de su unión: «*los fijos que ovieremos en que avran partiçion*» e iniciar allí la convivencia marital (vv. 2562-2583).

Tras recibirlas legalmente: «*Aqui reçiben las fijas del Campeado*» (v. 2584), las mujeres aceptan de nuevo su unión con los infantes (vv. 2597-2598). A partir aquí, con ellas bajo su poder, los infantes ponen en práctica su plan de venganza. La consumación del matrimonio en Corpes se lleva a cabo con mala fe, ya que engañan a sus mujeres con premeditación y alevosía, pues yacen con ellas con intención de escarnecerlas y abandonarlas (vv. 2543-2556, 2661). El narrador nos informa que urden la traición «*conseyeramientre*» (vv. 2537, 2557), «*sobre conseio fecho*», es decir, con dolo. Debido a que D<sup>a</sup> Elvira y D<sup>a</sup> Sol desconocen las intenciones de los infantes, existe un grave defecto de consentimiento en la cópula. A esta deshonra, se añadirá el mal-

---

<sup>48</sup> Sobre el ordo marital véase WEIGAND, Rudolf: «*Liebe und Ehe bei den Dekretisten des 12. Jahrhunderts*», *Love and Marriage in the Twelfth Century*, University Press, Leuven, 1981, pp. 41-57.

<sup>49</sup> Sigo mi artículo «*Sobre las bodas en el Poema de mio Cid*», «*Al que en buen hora naçio*». *Essays on the Spanish Epic and Ballad in Honour of Colin Smith*, Liverpool University Press, Liverpool, 1996, pp. 73-79.

trato y el homicidio frustrado, puesto que tras herirlas salvajemente (vv. 2713–2716, 2735–2744) las abandonan a las fieras y a las aves carroñeras (vv. 2750–2751) creyéndolas muertas (vv. 2748, 2752). Este último delito es en sí mismo causa suficiente para la disolución del matrimonio, puesto que es lo que se denominaba *enormitas delicti*, crimen que se encuentra entre el número de causas justas que permiten la disolución del matrimonio en el derecho de Justiniano.

La venganza de los infantes se considera violenta, no sólo por el ensañamiento que tienen con ellas cuando les desnudan, les pegan y les hieren con las espuelas, sino porque lo hacen a traición y con intención dolosa de injuriarlas y matarlas. La unión sexual que llevan a cabo se hace con fuerza, porque media el engaño. Esto significa que las violan con intención de después matarlas. Es importante el derramamiento de sangre (v. 2744) y que se marchan creyendo que las han matado:

*«Ya no pueden hablar don Elvira e doña Sol;  
Por muertas las dexaron en el robredo de Corpes» (vv. 2747-2748).  
«Por muertas las dexaron, sabed, que non por bivas» (v. 2752).*

Y que alardean y se jactan de haberlas matado:

*«Los ifantes de Carrión en el rrobredo de Corpes por muertas las dexaron  
Que el una al otra no'l torna rrecabdo.  
Por los montes do ivan ellos ívanse alabando:  
de nuestros casamientos agora somos vengados;  
non las deviemos tomar por barraganas si non fuéssemos rrogados,  
pues nuestras pareias non eran pora en braços.  
La desondra del león assís' irá vengando» (vv. 2754-2762).*

Este es un caso de violencia marital extrema pues es un uxoricidio frustrado. El padre eleva una demanda por crueldad ante el rey. Se realizan las pruebas, el juicio y se dicta sentencia. Los infantes son condenados a menos valer, pena que corresponde al delito de alevosía y que implica la pérdida de los privilegios nobiliarios.

## 2.2. La narrativa breve y ejemplar

La narrativa breve medieval representa a las mujeres desde una perspectiva bastante diferente a la que hemos visto hasta ahora. La finalidad explícitamente didáctica de los *exempla*, así como la variedad de temas y la diversa procedencia estamental y social de los personajes, que van desde el noble al labrador y desde el religioso al mercader, no tienen las mismas metas ni alcanzan al mismo público que la epopeya. La peculiar anonimía de los personajes favorece la difusión, generalización y versatilidad de los *exempla* y su integración en otros géneros y discursos distintos, como veremos. En este aspecto se diferencian de los personajes cronísticos y legendarios, cuya fama y ejemplaridad se construye a partir de la narración de sus hazañas, en principio irrepetibles, y de su identificación por nombre y linaje.

La difusión de la cuentística, debido en buena medida a las características arriba señaladas, es más amplia y se articula por vías extremadamente variadas. Su pretensión de utilidad a toda la sociedad permitió que el género pudiera ser usado como

vehículo de propagación doctrinal. Los *exempla* se consideraron de gran eficacia en la penetración social de la literatura pastoral, por lo que se incluyeron tanto en las sumas de penitencia como en los sermones y de su mano llegaron a convertirse en un instrumento importante de control social<sup>50</sup>. De esta manera, el discurso de la representación de las mujeres, así como toda otra valoración de conducta social, tuvo mayor influencia, repercusión y durabilidad. Esto hace que sea un discurso poco permeable a los cambios sociales y se repita a través de varios siglos con obstinación, de tal manera que su utilidad para valorar la realidad social sea problemática<sup>51</sup>.

Originalmente estas colecciones tenían como finalidad la difusión del saber, concebido como compendio de los conocimientos de los antepasados y resumen de sus experiencias. Estaban, por tanto, vinculadas al género de los “espejos de príncipes” y destinadas a la instrucción de los gobernantes<sup>52</sup>. De ahí que libros como el *Calila e Dimna* o *El libro del Conde Lucanor* tuvieran una difusión menor, aunque bastantes de sus cuentos también se encuentren en otras colecciones.

En el *Calila e Dimna* el estado de casada se presenta como el estado mejor para las mujeres y al que todas deben aspirar. Así lo vemos en el fondo proverbial:

«Tres son las cosas vagas: el río que non ha agua, et la tierra que non ha rey, et la muger que non ha marido».

«La muger non es sino por el marido et los fijos non sinon por los padres».

«La mejor de las mugeres es la que es abenida con el marido».

«La peor de las mugeres es la que non se aviene bien con su marido et el peor fijo es el desobediente».

La corrección marital de la mujer insumisa no es fácil, porque el marido se puede exceder encendido por la saña, como se observa en la relación del rey y su mujer Helbed<sup>53</sup>. Un día Helbet vierte con rabia una escudilla de arroz sobre la cabeza de su marido porque éste prefiere a otra de sus mujeres, que está mejor engalanada. El rey enfurecido la manda matar. Su mejor consejero le persuade de no hacerlo y finalmente el rey la perdona. Esta breve narración muestra cómo el menor altercado puede alterar la paz conyugal y causar un daño irremediable. El buen consejero previene al rey de los peligros de actuar con precipitación y con ira. La lección que se extrae es el gran peligro de la saña y la bondad de la paciencia.

El ejemplo que el consejero Belet da al rey es uno similar pero sin final feliz. Es la mejor didáctica para advertir al rey y a los lectores sobre los peligros de la vio-

---

<sup>50</sup> Véanse LACARRA, M<sup>a</sup> Jesús: *Cuentos de la Edad Media*, ed. e introd, Castalia, Odrés Nuevos, Madrid, 1986, pp. 30-50; CÁTEDRA GARCÍA, Pedro M.: «La mujer en el sermón medieval (a través de textos españoles)», *La condición de la mujer en la Edad Media*, Coloquio Hispano-Francés, Universidad Complutense, Madrid, 1986, pp. 38-50.

<sup>51</sup> Concurro en esto con Cátedra, *ibidem*, pp. 39-40.

<sup>52</sup> Sobre la cuentística medieval ha escrito con gran conocimiento LACARRA, M<sup>a</sup> Jesús: *Cuentística medieval en España: los orígenes*, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 1979; de la misma autora *Cuentos de la Edad Media...*; de la misma «Literatura sapiencial» y «Los orígenes de la ficción», *Historia de la literatura española. 4. Orígenes de la prosa medieval*, Júcar, Madrid, 1993, pp. 37-56.

<sup>53</sup> *Calila e Dimna*, eds. J. M. Bleuca y María Jesús Lacarra, Castalia, Madrid, 1984, pp. 289-299.

lencia. El cuento es el siguiente. Érase una vez un palomo que creyendo que su mujer había devorado cuanto almacenaba para el invierno «*començola de picar et de ferir fasta que la mató*». Cuando descubrió que su mujer era inocente y que la sospecha había desatado la ira, ésta la corrección excesiva y ésta la muerte, el palomo se da cuenta de la magnitud de su delito y lo paga con su dolor y su muerte: «*arrepin-tóse por lo que fiziera en matar a su muger, et echóse çerca della et non comió nin bevió fasta que murió*».

El adulterio femenino en este texto se trata de una manera sorprendente, si lo comparamos con la jurisprudencia y con la documentación procesal que se conoce. Lo primero a notar es que la corrección marital se abstiene a favor de la justicia. En el capítulo segundo se encuentra un ejemplo de adulterio femenino titulado: *El amante que cayó en manos del marido* y es como sigue: Un día a una mujer que está en casa con su amante le informan de que su marido está llegando. La mujer entabla una discusión con el amante sobre el escondite y el marido entretanto llega y los descubre. El narrador no gasta palabras, porque sin mediar ninguna entre los personajes nos informa de sus actos: «*prendiólos et firiólos muy mal, et llevóles a la justicia*». No sabemos en que estado los dejó el marido, aunque parece que utilizó un arma blanca. Lo que sí se nos dice es que cumplió con la ley, puesto que dejó a los dos a cargo de la justicia. El mensaje es que hizo lo correcto, y aunque los hirió no se tomo la justicia por su mano.

En del capítulo III nos encontramos con un enredo entre un carpintero, su mujer adúltera, la amiga de ésta, mujer del barbero, y el barbero. El carpintero al hallar juntos a su mujer y al amante: «*ensañóse contra su mujer, et entró a ella et firióla muy mal et atóla al pilar del palacio*». Poco después, se echó a dormir, se desveló e irritado porque no respondía a sus llamadas volvió y le cortó la nariz, sin darse cuenta de que mientras él dormía su mujer había cambiado el puesto con la amiga, y en consecuencia había cortado la nariz de la mujer del barbero. Cuando finalmente se despertó y volvió a ver a su mujer, ésta que había vuelto a atarse al pilar le engañó convenciéndole de que Dios le había restaurado las narices para demostrar su inocencia. El crédulo marido arrepentido le pidió perdón.

Entre tanto, la mujer del barbero se dirige a su casa temerosa de que su marido la hiera, pues se cortaba las narices a las mujeres malas. Cuando llega ve al marido que se acaba de despertar y urde un plan para engañarlo y evitar su castigo. Cuando él le pide que le acerque todas sus herramientas, ella muy astuta, sólo le da la navaja. El marido insiste que le dé todas sus herramientas y ante su negativa, airado le arroja en la oscuridad la navaja a la cara. Ella se deja caer al suelo y fingiéndose herida acusa a su marido de haberle cortado las narices. Sus parientes acuden a sus gritos y el marido es llevado al juez. En este momento, aparece un testigo ocular de todo lo ocurrido e informa a todos y al juez de los hechos. Aquí finaliza el cuento, cuyo objetivo es denunciar los engaños de las mujeres. Lo que me interesa subrayar aquí es la notable violencia entre unos y otros, la solidaridad de las mujeres entre sí, la credulidad de los hombres, el desparpajo y agresividad de la adúltera. Es una historia cómica en la que los hombres son víctimas de los engaños de las mujeres, y en la que concurren personajes tipológicos, la adúltera astuta, el cornudo violento, pero ineficaz, la amiga solidaria y el barbero sañudo. Además, es interesante la interven-

ción de la familia en defensa de su pariente herida, el desorden social que produce la violencia y la presencia de la justicia, a cuya autoridad todos acuden.

En el capítulo VI se narra el cuento de otro marido cornudo. El engaño es espectacular. Una mujer que está en la cama deleitándose con su amante se percata de que su marido, que sospecha de su adulterio, está escondido debajo de la cama. Para salir airoso de esta difícil situación, se le ocurre contarle al amante, a sabiendas de que le está escuchando el marido lo siguiente:

*«Nós, todas las mugeres, non amamos los amigos sinon por conplir nuestras voluntades, nin catamos a sus linages nin a ninguna de sus costumbres, nin por otra cosa ninguna. Et desde que conplimos nuestra voluntad, non los presçiamos más que a otros omnes, mas al marido tenémoslo en lugar de padre et de fijos et de hermanos et mejor aún; et mala ventura aya la muger que non ama más la vida de su marido que su vida misma».*

El marido al oír esto no castiga la infidelidad de su esposa porque la explicación lisonjera le halaga. Es otra imagen del ingenio de la mujer adúltera que engaña y sale airoso de una situación casi imposible y al cornudo estúpido que se deja engañar, incapaz de ver la realidad cuando la tiene delante.

El sometimiento de la mujer a la autoridad del marido es un tema que interesa especialmente a don Juan Manuel y que se incluye en dos de sus cuentos. Los dos tratan de la corrección marital y de la conservación de la paz conyugal desde tres circunstancias diferentes: cuando la mujer es ejemplar y se puede confiar completamente en ella; cuando la mujer es desobediente y necesita una corrección firme que la meta en cintura; finalmente, cuando la mujer es tan rebelde e incorregible que la única salida es aniquilarla.

Dejo de lado el cuento titulado, *De lo que contesçió a un mançebo que casó con una muger muy fuerte et muy brava*, que sería el segundo caso, porque lo analiza en este mismo volumen García Herrero. Únicamente quiero señalar que la clave del éxito de la corrección marital es el total sometimiento de la mujer. Para hacerlo con éxito no se necesita la fuerza física, sino la astucia psicológica. El cuento enseña que el marido debe mostrar su total dominio sobre todas sus posesiones, incluida su mujer, desde el primer día del matrimonio.

En el cuento titulado *De lo que contesçió a un emperador et a don Alvar Fáñez Minaya con sus mugeres* don Juan Manuel solicita a Patronio que le aconseje sobre lo que deben hacer sus dos hermanos. Uno tiene una mujer a la que ama demasiado y hace todo lo que ella quiere, y el otro, por el contrario, no quiere ni ver a la suya. Patronio le presenta dos mujeres de caracteres antitéticos que producen en sus maridos sentimientos tan opuestos, como los que tienen sus dos hermanos con sus mujeres. La primera es la mujer del emperador Fadrique. Es una dueña de muy alto linaje, pero con la que el emperador se casó sin conocer su carácter y pronto se dio cuenta de que era la *«más brava e la más rebessada cosa del mundo»*. Todos sus esfuerzos para corregirla, bien con ruegos bien con amenazas, fallaron, de modo que decidió recurrir al Papa para poder divorciarse de ella. Cuando se presentó ante el pontífice esgrimió dos argumentos: que era imposible seguir viviendo con ella y que su mal carácter causaba *«grand daño para su fazienda e para las sus gentes»*. El Papa consideró que no podía satisfacer su demanda porque la ley canónica lo impedía. Sin embargo, vien-

do que «*non podían bevir en uno por las malas maneras que la emperadriz avía, et sabía el Papa que esto era assí*», le instó a resolver su problema acudiendo a su «*entendimiento e a la sotileza*», «*ca él non podía dar penitencia ante que el pecado fuesse hecho*» Armado con este sabio consejo que prometía la absolución final, el emperador preparó el crimen perfecto para liberarse de su mujer y hacer recaer en ella la responsabilidad de su propia muerte, como así ocurrió. Le aconsejó delante de la corte no curar sus heridas con un unguento venenoso que usaba para matar ciervos y le recomendó que usara otro que era muy curativo. La mujer, como era de esperar, por llevarle la contraria desobedeció «*Et murió por la manera que avía porfiosa et a su daño*» a la vista de todos los presentes<sup>54</sup>.

La lección que imparte Don Juan Manuel es que cuando una mujer es tan desobediente que puede causar grave daño, el marido puede deshacerse de ella si lo hace con inteligencia y con ingenio. Su hermando debe hacer lo mismo si su situación es como la del emperador.

En cuanto al segundo hermano, el conde Lucanor puede estar tranquilo y dejar que su mujer haga lo que quiera si es tan perfecta como doña Vascuñana, la mujer de Alvar Fáñez. Éste valeroso caballero decidió casarse y pidió a su amigo Pedro Ansúrez la mano de una de sus tres hijas. El conde le dijo que escogiese la que quisiera y Alvar le rogó que le permitiera hablar con cada una de ellas antes de elegir. Cuando llegó la primera le contó que ya no era joven y que las heridas de guerra lo habían debilitado tanto que por poco vino que bebiera se emborrachaba enseguida y que al perder la cabeza no cuidaba sus palabras y se ensañaba tanto que a veces se peleaba y hería a la gente; además ensuciaba la cama mientras dormía y tenía muchas otras tachas, tantas, dice Patronio «*que toda muger quel entendimiento non oviessse muy maduro, se podría tener dél por non muy bien casada*»<sup>55</sup>. La joven al oír todo esto respondió que eran sus padres quienes tenían que decidir, y cuando les fue a ver les rogó que no la casaran con Alvar, porque antes querría verse muerta. Con la segunda ocurrió lo mismo. Sin embargo, la tercera, Vascuñana, cuando escuchó a Alvar se sintió muy honrada y dio gracias a Dios de que quisiera casarse con ella. Le aseguró que ella encubriría sus tachas y nunca le daría razones para herirla, pero que si la hierese «*lo sabría muy bien soffrir*». Alvar Fáñez alegre «*porque fallara muger de tan buen entendimiento*» confió en ella todos sus asuntos. Cuando un sobrino fue a visitarle y vio cómo Vascuñana se ocupaba de todos los asuntos, le afeó a Alvar porque daba demasiado poder a su mujer. Para demostrar que estaba equivocado, Alvar decidió probarla delante del sobrino. Así que se fue a pasear con su sobrino y otros hombres y cuando vieron unas vacas que estaban en el prado, Alvar dijo que eran yeguas; el sobrino creyó que bromeaba, pero Alvar porfió mucho que eran vacas y llamó a su mujer, que iba detrás, para que resolviera la disputa. Cuando Vascuñana supo que su marido decía que eran yeguas, aunque a ella le parecieron también vacas, no podía creer de ninguna manera que su marido se pudiera equivocar, así que demostró con tan buenas razones que eran vacas que todos creyeron que erraban; lo mismo ocurrió cuando Alvar dijo que unas yeguas

<sup>54</sup> *Op. cit.*, pp. 163-166.

<sup>55</sup> *Ibidem*, p. 68.

eran vacas. Finalmente, cuando llegaron al río y Alvar dijo que corría contracorriente, disputaron mucho más, pero de nuevo Vascuñana argumentó tan bien que su marido tenía razón que todos lo creyeron. El sobrino se alarmó pensando que había perdido el juicio, hasta que viéndolo muy triste Alvar le dijo la verdad: que él veía que las vacas eran vacas, las yeguas, yeguas y que el río no podía ir contracorriente, pero que lo había hecho para demostrarle que Vascuñana veía por sus los ojos y que desde que se casaron nada le gustaba a ella que a él no le gustara también, ni quiso nada que él no quisiera, hacía todo lo que él le decía, y siempre lo hacía de manera que todos supieran que él era el señor y que cumplía su voluntad, y por esto él le confiaba en todo.

La moraleja que se deduce de este cuento es que la mujer de buen entendimiento es la que aniquila por completo su personalidad; renuncia a su voluntad en favor de la de su marido, renuncia a su entendimiento porque también delega su razón en él, y renuncia a su memoria porque es incapaz de reconocer la realidad visible por sí misma si su marido no la reconoce. La mujer sabia es la renuncia a las tres facultades: entendimiento, memoria y voluntad porque confía ciegamente en la sabiduría de su marido:

*«Et aquel día fincó por hazaña que si el marido dize que corre el río contra arriba que la buena muger lo deve creer e deve decir que es verdat».*

Otro texto interesante sobre la corrección marital y la prueba de la mujer es el de Griselda. Griselda es también una mujer perfecta que supera todas las pruebas que le pone marido para probar su obediencia<sup>56</sup>. Las pruebas son crueles y violentas, pero la sufre sin protesta alguna. Esta narración que ya contó Petrarca, se ha difundido desde su inclusión en el *Decameron* de Boccaccio hasta la actualidad. Varios de los autores medievales que escribieron manuales de educación dirigidos a las mujeres, incluyeron la historia de Griselda como ejemplo de conducta. En España se encuentra en un texto anónimo titulado *Castigos que un sabio dava a sus hijas* y en *Lo somni* de Bernat Metge. La historia de Griselda condona la violencia extrema contra la mujer y muestra que su mayor virtud ante la saña de su marido Walter es la paciencia y el silencio. Griselda no se rebela sino que participa voluntariamente en la aniquilación de su voluntad, como Doña Vascuñana. El silencio de Griselda se rompe cuando finalmente toma la palabra para aconsejar a su marido que no use de tanta crueldad con su nueva mujer, porque no la podría aguantar. Es en este momento cuando Walter considera que Griselda ha superado la prueba y desvela que su intención había sido enseñar a su mujer cómo ser perfecta<sup>57</sup>.

---

<sup>56</sup> Sigo de cerca de VASVÁRI, Louise O.: «The Story of Griselda as Silenced Incest Narrative», *La Corónica*, n.º 35.2 (2007), pp. 139-58.

<sup>57</sup> Vasvari concluye que las palabras que rompen el silencio de Griselda muestran que no es una modelo de obediencia porque ella misma argumenta que otras mujeres no podrán imitarle y resistir con paciencia las humillaciones y violencia que ella ha sufrido.



### 2.3. Ficción sentimental

Para finalizar con la representación literaria de la violencia tomo tres textos del siglo XV. En el anónimo *Triste deleytación* se cuenta la historia inacabada del amor de dos jóvenes, amor que, como ocurre en los textos sentimentales, origina desorden y muerte<sup>58</sup>. También se cuenta la educación sentimental de la Doncella aleccionada por su Madrina en un extenso diálogo.

La violencia física que aparece en el texto, el asesinato de la Madrastra adúltera, el encerramiento forzoso de la Doncella, la castración del Amigo, el exilio del Enamorado<sup>59</sup>, son violencias anunciadas, que se esperan. Las mujeres son castigadas más severamente que los hombres, pero eso ya lo anticipan la Doncella y la Madrina. Sus conversaciones muestran que la violencia contra las mujeres impregna toda su vida porque es estructural al sistema. El sometimiento de las mujeres les impide tener una vida más libre, una sexualidad menos vigilada. De eso se queja la Doncella en sus conversaciones con la Madrina. Los hombres son jueces y parte porque hacen las leyes; tienen el poder porque tienen la voz. La Doncella se queja de la asimetría genérica<sup>60</sup>:

*«Es ya tanto raygada y confirmada aquésta consuetud y plática en el mundo que hombre que no tiene dos o tres enamoradas non lo tienen por hombre. E las mujeres, si lo hacen quedan menguadas, aborreçidas, e desestimadas entre las jentes, sin los peligros que cada día concoren por ello [...] que las unas mueren afogadas, y las otras degolladas, amezinadas, emparadas, con otras diuersas maneras de muertes muy stranyas».*

La Madrina no aprueba las normas: «*lo que no es lícito ni bueno, ¿quien lo otorgaria por razonable?*», pero tampoco se rebela contra ellas. Su consejo es usar de mano izquierda: «*Vále mas, a mi entender, con alguna poca de pasión y fatigua desimular y calarlo que dezir el contrario ser el mejor bien d'ellas: mas sto segunt el tiempo*»<sup>61</sup>. De este modo, la Madrina acabará aconsejando, paradójicamente, lo que aconsejan los moralistas. Lo mejor para la Doncella es casarse con un hombre mayor que ella y serle fiel, porque así vivirá segura y mantendrá el buen nombre.

La rebeldía es un camino difícil de arrostrar en una sociedad injusta con las mujeres, que son el blanco de una insidiosa violencia masculina, tanto física como verbal. La Doncella se alarma cuando se entera de lo que los hombres piensan y escriben de las mujeres en sus tratados misóginos y cuando oye los insultos que reciben éstas cotidianamente. Todo esto se discute en ese diálogo que se extiende por más de la mitad del texto, pero domina la idea de que poco se puede hacer en contra. Quienes

<sup>58</sup> LANGBEHN, Rohland de (ed.): *Triste Deleytación*. Universidad de Morón, Morón, 1983.

<sup>59</sup> Los esbirros del marido le cortan la oreja con la espada y eso era una castración. La razón es que según la medicina medieval detrás de ellas pasaban las venas llamadas “venusinas”, cuya sangre se convertía en semen tras su purificación y emblanquecimiento en el riñón y en los órganos genitales. De ahí que se afirmara que cortar la oreja causaba esterilidad en los varones (*Tractatus de sterilitate*, ed. Enrique Montero Cartelle, Universidad de Valladolid, Valladolid, 1993, p. 136-137 y Gordonio, p. 301).

<sup>60</sup> *Triste deleytación...*, pp. 77-78.

<sup>61</sup> *Ibidem*, p. 78.

se atreven a infringir las normas tendrán a toda la sociedad en contra y sufrirán las consecuencias.

La breve acción, arriba relatada, sirve para confirmar los miedos que la Doncella confía a su Madrina, las injusticias que denuncian por el tratamiento asimétrico de las leyes. El texto es interesante porque confronta el discurso femenino y el masculino propio de la querrela de las mujeres y muestra que éstas son conscientes de que los hombres hacen y deshacen a su antojo y que los argumentos que esgrimen a su favor están llenos de contradicciones.

La *Estoria de dos amadores*, inserta en el *Siervo libre de amor* de Juan Rodríguez del Padrón, también presenta un caso de violencia extrema contra una mujer y los peligros del amor libidinoso<sup>62</sup>. La fuga voluntaria de Liessa se castiga con la muerte. La fuga indudablemente constituía una transgresión grave contra el poder paterno y contra el linaje familiar porque impedía al padre regular el matrimonio de sus hijos y, con ello, la potestad de controlar las alianzas entre los linajes. La ley descargaba la responsabilidad (*Fuero Juzgo* III.IV.VIII y Partida IV.VII.VII) en la mujer cuando era consentidora en la fuga, como ocurre en la *Estoria*. La pena en que incurría era la pérdida la herencia y, en ocasiones, la misma vida, ya que el *Fuero Juzgo* (III.V.V) eximía de la pena de homicidio al padre que matara a su hija por esta causa. En caso de no tener padre, sus familiares más cercanos, podían también matarla sin tener que pagar la pena del homicidio.

Liessa al fugarse con Ardanlier transgrede las dos normas que deben regir la conducta de la mujer honesta en cualquier estado, ya que el deseo libidinoso le lleva a la desobediencia y a la pérdida de la virginidad. Sin embargo, no es su padre quien la castiga, sino el rey Creos, padre de Ardanlier. Le acusa de haber seducido a su hijo:

*«¡Traidora Liessa, adversaria de mí! Demandas merçed al que embiudaste de un solo hijo, que más no avía, enduzido por ti robar a mí, su padre, e fuir a las glotas e concavidades de los montes, por más acreçentarme la pena! E devierasgelo estrañar, y no consentir; desviar, y no dar en consejo. ¡Demandas merçed! Rey soy; no te la puedo negar; mas dize el verbo antigo: “Merçed es al rey vengarse de su emenigo”».*

El rey la declara culpable de traición y la mata atravesándola con su espada, sin atender sus súplicas, ni importarles su embarazo. La complicidad en la fuga –«devierasgelo estrañar, y no consentir»– desencadena el trágico desenlace, donde todos pierden: los amantes mueren a espada, bien a manos de otro o por su propia mano, como en el caso de Ardanlier. El padre también sale malparado porque actúa «con arrebatado furor», y se deja llevar de la ira, afecto del que todo gobernante debía huir, como aconsejan los regímenes de príncipes<sup>63</sup>.

Juan de Flores, en su tratado de amores de Grisel y Mirabella expone también los peligros del amor y la asimetría genérica con una gran dosis de ambivalencia e ironía<sup>64</sup>.

---

<sup>62</sup> Ed. César Hernández Alonso, en Juan Rodríguez del Padrón, *Obras completas*, Editora Nacional, Madrid, 1982.

<sup>63</sup> Véase *Libro de los doze sabios o Tractado de la nobleza y lealtad*, ed. John K. Walsh, BRAE, Anejo 29, Real Academia Española, Madrid, 1975.

<sup>64</sup> Ciccarello Di Blasi (ed.), Bagatto Libri, Roma, 2003.

Los enamorados, descubiertos *in fraganti* y deben ser castigados según la ley de Escocia, que es el lugar donde transcurre la acción. Esta ley ordena quien seduce debe ser condenado a muerte y el seducido al exilio. Los amantes se auto-inculpan, lo que coloca a sus abogados defensores -Torrellas y Braçaida- en una situación inusitada, pues tienen que demostrar que sus defendidos mienten. Esta situación paradójica que consiste en probar la inocencia de quienes se declaran culpables influye en la fiabilidad de las palabras que pretenden dar cuenta de la realidad. Los argumentos que presentan ambos no son el factor decisivo en la sentencia que dictan los jueces, que condenan a Mirabella, porque a la postre, como argumenta Braçaida en su apelación a Dios, los hombres son jueces y parte<sup>65</sup>:

*«¡O cuánto fue mal acuerdo el nuestro, senyoras, en poner nuestras honras y famas en poder de los enemigos nuestros! Porque seyendo ellos alcaldes y parte, conocida stava la sentencia que agora oímos. ¡O malditas mujeres!, porque con tantos afanes de partos y fatigas queréis aquellos que en muertes y menguas vos dan el gualardón. ¡O!, si consejo tomássedes en el nacimiento del hijo, daríades fin a sus días, porque non quedassen sojetas a su enemigos, y alegre vida viviessen. Mas ¿qué aprovechan mis palabras, quando nós mismas criamos aquellos que de tantas maneras nos matan? Y si hasta aquí non havíamos conocimiento de sus maldades, no es maravilla que hayamos recibidos enganyos, mas ya que de aquí adelante, que por muy malos los conosco, gran yerro nos sería si en tener parte en nosotras se loassen; y si en los passados tiempos de nosotras han recibido mercedes, de aquí adelante, aunque los veamos morir, demos a sus passiones disfavores por gualardón, porque el malo por la pena es bueno.*

*¡O maldita piedad como en nosotras mora! Que ponemos a nos a la muerte por salvar a nuestros enemigos las vidas, y después de cumplido su querer se rían de nuestras lágrimas. Pues ¿cuál çeguedad o mengua de juizio tal consiente que non busquemos vengança de quantas ellos cada día se vengán?, pues ¿qué vale contra ellos nuestro pequeño poder? Pues debaxo de su mano bevimos y como poderosos nos fuerçan y de todas nuestras honras nos despojan. Pues ¡mirad, excelente y muy illustre Reina y nobles senyoras, so cuyas leyes bevimos! Que quieren que muera la que es forçada y viva el forçador. Y tienen razón, pues ellos son juezes y partes y avocados del mismo pleito, y cierto asaz simple sería quien cuenta sí diesse sentencia; y por esto no recibimos injuria, pues con poder absoluto nos la pueden dar. Casi por ventura a mujeres viniera el determinar aqueste pleito, si nos condemnaran huvieran lugar las quejas, mas dellos que lo ayan así fecho no son de culpar, pues cada uno es más obligado a sí mismo que non a otri. Pero a Dios, como justo juez, ante aquel apello deste falso juizio, donde ninguna verdad se sconde, ni afecçión ninguna se presume, mas mujeres ante hombres pleitear es gran locura; mas yo forçándome con alguna virtud y consciencia y en ser muy cierta y clara a nosotras tener la justicia y verdad tan conocida, aun de nuestros enemigos era bien fiarlo, y creyendo que los nobles de sí mismos usen justicia, mas en éstos do no hay virtud no la pidamos, pues no puede dar ninguno lo que no tiene y quien de sus enemigos fía, bien se emplea que a sus manos muera».*

En su apelación Braçaida argumenta que la violencia de los hombres contra las mujeres es una violencia institucional. Se fundamenta en el poder absoluto de los hombres sobre las mujeres: «Pues debaxo de su mano bevimos y como poderosos nos fuerçan» y en que hacen las leyes y «son juezes y partes y avocados del mismo pleito». Por ello, sus sentencias les son siempre favorables.

<sup>65</sup> *Ibidem*, pp. 415-416.

¿Qué deben hacer las mujeres si quieren escapar del yugo masculino? Deben matar a sus hijos al nacer porque después de que los crían se vuelven sus enemigos y sus verdugos. Ahora que las mujeres conocen la maldad de los hombres, que antes ignoraban, deben tratarles como a los enemigos que son y hacerles la guerra total. Deben vengarse de ellos porque les piden amor y cuando han satisfecho su deseo las abandonan alegremente, dejándolas deshonoradas. Concede que las mujeres han hecho mal al aceptar pleitear con los enemigos, porque el juicio lo tenían perdido de antemano. Han tenido la sentencia esperable, ya todos los jueces son hombres y jamás dictarán sentencias en su contra. Mientras esto sea así, es una locura que las mujeres pleiteen contra los hombres y no deben volver a hacerlo, pues: *«quien de sus enemigos fia, bien se emplea que a sus manos muera»*.

Esta apelación contra la violencia es magnífica y dice muchas verdades, pero tiene un grave problema: aconseja a terminar la violencia con más violencia, matando a todos los niños recién nacidos, como una nueva Herodes. La ironía y ambivalencia que de ésta resulta se confirma cuando nada sale como los jueces han dictaminado. Cuando llevan a Mirabella a la hoguera, Grisel se tira a ella para salvarla. Cunde la confusión y sin saber bien qué hacer, el rey decide encerrar a su hija. Ésta, en un descuido, se suicida, tirándose de lo alto al patio de los leones que se la comen. Todo se hace más absurdo cuando Torrellas, que ha ganado el pleito que decía que son las mujeres las que seducen, escribe a Braçaida una carta de amor. Tras varias cartas, Braiçada acepta poniéndole una trampa. Cuando llega a la cita, le espera la reina y todas las damas de la corte que para vengarse de él. Lo matan cruelmente y cuando ya le han quitado hasta la carne de los huesos lo queman y en memoria de su venganza reparten sus cenizas entre todas para que siempre las lleven en una bujeta como reliquia de su enemigo.

A modo de conclusión de este epígrafe. De la breve y sin duda arbitraria selección de textos, parece que en la literatura medieval las mujeres con frecuencia se presentaban como agresoras. Su violencia, en general, no es física, porque no se imponen a los hombres por la fuerza corporal. Es una violencia verbal, pero también intelectual. Se las describe como arteras, astutas, lujuriosas, lenguaraces y adúlteras. Los narradores (no me atrevo a hablar de los autores en general, especialmente en muchos de los textos analizados que son obras anónimas e incluso traducciones que provienen de otras culturas) parecen aprobar los castigos que reciben, incluso los más terribles se consideran merecidos. Frente a las mujeres malas se encuentran las mujeres modélicas, que se caracterizan por su extrema lealtad, por su obediencia ciega a los maridos y por su docilidad. Las mejores son como Griselda, que aniquila su voluntad para seguir la del marido, o como Vascañana, cuya sabiduría consiste en renunciar a todas las facultades que son propias de los seres humanos y como si fuera ciega e imbécil, desposeída de su voluntad ve el mundo y vive vicariamente en él exaltando la honra y poder de quien la tiene subyugada.

A los varones se les representa en general como seres racionales, leales y valientes, vigilantes de su honra, y por tanto celosos guardianes de sus mujeres y de sus hijas, pero también como inocentes y crédulos. Abundan más las víctimas que los agresores. Los hombres no son acusados de adulterio, sino de robar a la mujer. Cuando son los hombres quienes ejercen la violencia, como es el caso de los Infantes

de Carrión, se les castiga y se les desprecia porque se considera que es su falta de hombría lo que les hace recurrir a la violencia. Los cobardes son los violentos. Los cornudos también son hombres débiles, ignorantes y en general cómicos.

La violencia se rechaza, pero en los textos no siempre es fácil distinguir la violencia de la corrección y de la justicia. En general, la que se aplica a los enemigos no se percibe como violencia, sino como justicia; tampoco la que se aplica a quienes no respetan las normas establecidas, porque se le llama corrección, justicia o incluso piedad. Sí es violencia la fuerza que los enemigos ejercen sobre los *nuestros*.

El amor es un gran peligro que destruye lo que toca. Así se representa en la ficción sentimental, aunque curiosamente los que lo inician, es decir los varones, no se consideran como agresores, sino como víctimas de las mujeres que en el mejor de los casos son desagradecidas y en general crueles. Los textos que he elegido además de mostrar las disensiones y violencia que genera el amor, también señala la asimetría genérica de la sociedad y deja oír un discurso femenino que denuncia esta situación, no sin ambivalencia.

### **3. Tratados y manuales de educación dirigidos a las mujeres**

Muchos tratadistas se interesaron de la corrección marital en las relaciones matrimoniales. Citaré únicamente a tres, Francesc Eiximenis, Cherubino da Siena y Christine de Pizan, porque cada uno tiene una posición propia al respecto y las diferencias y similitudes entre ellos me parecen instructivas. Eiximenis desaconseja la disciplina rigurosa y se inclina por la piedad y el respeto a la ley. Condena sin paliativos el uxoricidio –«*Per res per adulteri no deu ésser cremada ne morta per lo marit, ne por altre en loch seu*»<sup>66</sup>, y lamenta que quienes cometen este crimen sean generalmente absueltos o reciban cartas reales de perdón. Para el franciscano la misericordia es siempre mejor que la violencia, como ejemplifica en el castigo que recibió un sevillano por corregir con excesivo rigor el adulterio de su mujer. Eiximenis relata cómo este marido no se atrevió a matar a su mujer porque era de gran familia, pero cómo con el permiso del rey la encarceló en su propia casa y la mantuvo encadenada y a pan y agua hasta que murió en la desgracia y el dolor. Pagó cara su crueldad, porque unos años más tarde fue apresado y tomado prisionero en Granada. El moro que lo compró había sufrido en Sevilla grandes miserias y quiso vengarse de ellas en el cautivo. Así que hizo dentro de su casa una cárcel terrible donde lo encadenó, le puso a pan y agua y todos los días le hacía dar 30 azotes. El preso tenía gran devoción a la Virgen y le rezaba implorando su misericordia y liberación, pero la Virgen dolida por el maltrato que había dado a su mujer no atendía sus plegarias. Finalmente, cuando el cautivo estaba casi muerto, María le comunicó a través de una visión de san Miguel su pesar y su determinación de ayudarlo únicamente si su propia mujer, ahora en el cielo, quería perdonarlo. Pronto la mujer, que estaba en la gloria porque había sido una excelente y virtuosa mujer antes de cometer el pecado de adulterio,

---

<sup>66</sup> EIXIMENIS: *Lo libre de les dones*, ed. Frank Naccarato, Curial Edicions Catalanes, Barcelona, 1981, vol., p. 95. I

se le apareció al atribulado marido y le recriminó su impiedad –«!O malvat e cruel bèstia digna de mort...!»–, acusándole de haberle hecho morir en gran padecimiento, olvidando en un punto que antes de serle infiel le había amado mucho y servido muy bien. Sin embargo y aunque por esta conducta merecería morir, sus oraciones le movieron al perdón, y así, la mujer con gran generosidad decidió pedir clemencia para él. La Virgen aceptó esta resolución e intercedió a Dios, no sin cierta reticencia, para que lo liberara y pudiera volver a Sevilla donde debería restaurar la honra de su mujer dándole honrosa sepultura. Una vez hecho esto, tenía que confesar su propia culpa y malicia ante todo el mundo y cambiar drásticamente su vida. Para ello, tendría que hacerse religioso, vivir en pobreza y penitencia, y predicar a todos que Dios castigará en este mundo y en el otro a aquellos que toman ligera venganza de las mujeres y las matan<sup>67</sup>. El ejemplo termina con esta admonición: «*Per totes aquestes coses appar con és gran peccat e gran perill a l'hom matar sa muyller per qual - que via per rahó de adulteri*»<sup>68</sup>.

Este ejemplo subraya la firmeza de Eiximenis contra el uxoricidio. Autorizado por la Virgen, defiende a la adúltera y constata que una mujer puede ser virtuosa y alcanzar la gloria a pesar de su adulterio. La solidaridad y entendimiento que se manifiesta entre la Virgen y la adúltera es extraordinario, como lo es la condena sin paliativos de la violencia de género.

En casos menos graves que el adulterio, Eiximenis aconseja que la corrección sea suave, argumentando que es preferible mostrar amor que rigor. Aconseja al marido que no recurra a la violencia incluso en el caso de tener una mujer enamoradiza. Si esto ocurre, el marido debe quitarle la tentación con un régimen alimenticio que no tenga excesiva carne ni vino; mostrarle buen semblante, no dejarle mucho tiempo sola ni hacer viajes largos; asegurarse de que no sufra pobreza, pero tampoco darle excesivas comodidades; además ha de procurar que su mujer se comporte honestamente en el andar y en el vestir, y que no sea ventanera. En conclusión, según Eiximenis el marido debe educar a su mujer en la obediencia, pero sin regañarla continuamente, porque el amor y los consejos dulces inclinan más que el rigor y la fuerza. Sólo en el caso de que no consiga inclinarla al bien, puede recurrir a las amenazas y propinarle algún cachete, pero evitar los golpes. Si esto no basta, recomienda que no le flaquee el brazo, aunque siempre con mesura. Insiste que la mejor corrección marital es enseñar a la mujer el rostro alegre y serle placentero, porque así conseguirá su amor y esto será más eficaz que si le es mezquino y la molesta con insultos<sup>69</sup>.

El también franciscano Cherubino Da Siena tiene otra visión de la corrección marital. En su *Regole della vita matrimoniale* proporciona información sobre los diversos castigos que el marido debe infligir a su mujer cuando transgrede sus directrices, así como la manera de ejecutarlos. Recomienda al marido que corrija las pequeñas desviaciones de su mujer de manera suave, que la amoneste con dulzura, sin proferir insultos, para que cambie de conducta. Sin embargo, si esto no funciona, Da

---

<sup>67</sup> *Ibidem*, pp. 97–98.

<sup>68</sup> *Ibidem*, p. 99.

<sup>69</sup> *Ibidem*, pp. 129–137.

Siena indica que aplique una fuerza mayor, tanto verbal como física. Para los casos más severos, la corrección apropiada, que describe detalladamente, incluye una violencia que está ausente en los consejos de Eiximenis. El castigo es singularmente riguroso si la mujer es de condición servil<sup>70</sup>:

*«Se la tua moglie ha la condizione servile, l'animo rustico o villano, che con queste parole piacevoli non si ammenda, riprendila con parole brusche e aspre, con minacce e con terrori e con altre paure. E se ancora questo non bastasse, e vedila fare cosa che sia offesa di Dio, dannazione dell'anima sua vergogna sua o tua, e altro pericolo notabile, piglia il bastone, e battila molto bene; chè meglio é essere flagellata nel corpo e sanare l'anima, che perdonare al corpo e dannare l'anima. Ma nota che io ti dico che non la debbi battere, perchè forse non apparecchia così bene come tu vorresti, o per altra cosa leggieri, o difetto piccolo o minimo; ma dico che tu debbi battere tua moglie quando facessi gran difetto; verbi gratia come, se bestemiassi Iddio o alcuno Santo, se nominassi lo demonio, se si diletta stare alla finestra, o dare volentieri audienza ad alcuni giovani inonesti, o avessi alcuna mala pratica, conversazione o compagnia, o vero facessi alcuno altro difetto notabile che fussi peccato mortale. Francamente allora battila, non con animo irato, ma per zelo e carità dell'anima sua; chè quella battitura e percussione, a te che la farai sarà utile e fruttifera. Sempre per la piazzevolezza in prima; e se non basta, dalli lo amaro e la percussione».*

Como vemos de la cita, Da Siena es implacable a la hora de aconsejar el castigo pertinente a faltas que considera graves. Entre ellas señala la blasfemia, la afición a asomarse a la ventana y las conversaciones con jóvenes deshonestos. En estos y en otros casos considera necesario que el marido flagele, insulte y aterrorice a su mujer. No obstante, advierte que es importante que lo haga sin ira, para que la corrección sea un acto de piedad y de caridad que sane el alma aunque lastime el cuerpo.

Christine de Pizan es coetánea de Da Siena y aunque de origen italiano, como el franciscano, tiene un concepto del matrimonio y de la corrección marital diferente. Pocos años antes de la muerte de Eiximenis, también ella indaga y critica la violencia que ejercen los hombres sobre las mujeres. En su libro *La cité des dames* Christina inquiere las causas del sometimiento de las mujeres a manos de los hombres con objeto de defenderlas de las humillaciones cotidianas y elevarlas al lugar que merecen. Guiada en su camino por tres Damas, Razón, Rectitud y Justicia, entabla un diálogo con cada una de ellas mediante el cual demuestra que las mujeres son tan capaces como los hombres. Christina, como discípula, interroga a las damas por qué los hombres desprecian a las mujeres, por qué las tienen sometidas y si realmente las mujeres son la causa de todos los males, como los hombres les imputan. Las Damas refutan la veracidad del discurso masculino y prueban que las mujeres son tan inteligentes como los hombres y merecen ser tratadas con la misma dignidad y respeto que ellos, pues son igualmente competentes en el gobierno de la ciudad, en las ciencias y en las artes. Muestran que son grandes inventoras, y tan virtuosas y capaces de llegar a la santidad como los varones y ofrecen numerosos ejemplos de cómo han destacado como grandes estrategas en la guerra y son mejores que los hombres en la consecución de la paz.

---

<sup>70</sup> DA SIENA: *Regole della vita matrimoniale*, ed. Francesco Zambrini y Carlo Negroni, Bologna, Romagnolli-Dall'Acqua, 1888, pp. 13-14.

Sobre la violencia marital, Pizan tiene mucho que decir. Argumenta que la violencia de género es la base sobre la que se erige el poder que tienen los hombres sobre las mujeres, y que este poder que se fundamenta en el monopolio masculino de la palabra. Esta conclusión se extrae en el diálogo que Christine entabla con *Droiture* (Rectitud)<sup>71</sup>:

*«Certes, chère enfant, comme tu l'as dit toi-même ailleurs, qui plaide contre un absent gagne vite son procès. Je peux t'affirmer que ce ne sont pas des femmes qui ont écrit ces livres-là! Je suis persuadée que si l'on voulait bien s'informer sur les désordres domestiques pour écrire un livre conforme aux faits, on y entendrait un autre son de cloche. Ah! chère Christine! Tu sais toi-même combien de femmes on peut voir, par la faute d'un mari cruel, user leur malheureuse vie dans les chaînes d'un mariage où elles sont encore plus maltraitées que les esclaves des Sarrasins. Ah! Seigneur! Comme elles se font rouer de coups, sans cesse et sans raison! Oh! les indignités, les infamies, les injures, offenses et outrages qu'endurent tant de bonnes et valeureuses femmes, sans la moindre protestation. Et combien d'autres, encore, chargées d'une nombreuse progéniture, ne voit-on pas crever la faim et la misère, alors que leurs maris traînent dans les lieux-de débauche et font la noce dans toutes les tavernes de la ville! Et encore, quand les maris rentrent, ne reçoivent-elles pas pour tout souper une volée? Dis-moi si je mens, et si tel n'est pas le lot de plusieurs de tes voisines?*

*Je lui répondis: "Certes, ma Dame, j'en ai beaucoup vu ainsi, et cela me fait grand-peine".*

*Je veux bien te croire; mais en ce qui concerne les maris qui sont tant abattus par la maladie de leurs femmes, dis-moi, chère Christine, ou peut-on les trouver? Sans qu'il soit besoin d'en dire plus long, tu dois savoir que toutes ces bêtises qu'on raconte ou écrit contre les femmes ont été - et sont encore - forgées et inventées de toutes pièces à l'encontre de la vérité. Car ce sont bien les hommes qui regnent sur les femmes et non point les femmes sur les maris! Jamais ceux-ci ne supporteraient pareil empire».*

La respuesta de Rectitud impugna la veracidad del discurso masculino sobre las mujeres. Arguye que si las mujeres analizaran las causas del desorden doméstico se constataría las falsedades sobre las que se construye ese discurso. Rectitud señala que si hasta ahora ha triunfado la voz de los hombres es porque nadie la ha denunciado, pero advierte que ha llegado la hora de que las mujeres hablen y escriban para refutar las mentiras e invenciones masculinas y demandar los daños. En la conversación que entablan, ambas confrontan los argumentos masculinos con su propia experiencia. Señalan la poca credibilidad de un discurso plagado de necedades, mentiras, invenciones y lugares comunes, que no se mantiene frente a la realidad tangible que ambas conocen por experiencia, ya que han sido testigos oculares de la crueldad y humillaciones que los hombres infligen a las mujeres. Su conclusión es que éstos son la causa de los desórdenes porque maltratan a las mujeres y no cumplen con sus obligaciones maritales, ya que en lugar de proveerles con su sustento y mostrarles afecto, como deben, no les dan de comer, se emborrachan, les injurian y recurren a la violencia física propinándoles verdaderas palizas.

Rectitud admite que hay también algunas mujeres que son malas, pero afirma que su número es ínfimo:

---

<sup>71</sup> *La cité des dames*, ed. Thérèse Moreau y Eric Hicks, Sctock/ Moyen Age, París, 1986, pp. 146-147.



«*Toutefois, s'il est vrai, comme je te l'ai dit, que maintes excellentes femmes sont fort mal traitées par leurs méchants maris, il faut encore admettre qu'il en existe de bien méchantes, et cela sans aucune raison, même s'il s'agit d'une infime minorité. En effet, si je te disais que toutes sont bonnes, on me convaincrat vite de mensonge. Mais je ne dirai rien de celles-ci, car les femmes de cette espèce sont dénaturées, et pour ainsi dire des monstres*»<sup>72</sup>.

Poco después de terminar *La cité des dames* Pizan decidió escribir un tratado que tituló *Le livre de trois vertus*. Su objetivo era educar a todas las mujeres, aunque singularmente a las reinas, princesas y grandes damas de la corte, para que cada una en su estado pudiera ejercer un mayor control sobre su propia vida y participar también en la vida pública, hasta entonces reservada a los varones. Dividió su libro en tres partes. La primera y más extensa la dedicó a la educación de las reinas y las más altas princesas. La segunda a las damas nobles de la corte y la tercera al resto de mujeres, desde las burguesas a las prostitutas.

En este texto *Prudence Mondaine* es la guía cuyos consejos transcribe Christine. Su propósito es que cada mujer, en su estado, alcance las metas más altas de conocimiento y dignidad. Para ello las mujeres deben tener muy en cuenta su situación concreta: Todas sin excepción, sean reinas o villanas, deben saber que se encuentran en una situación jurídica de inferioridad respecto de los hombres por lo que tienen que aprender a utilizar unas tácticas que les permitan si no transgredir la ley, sí rodearla y darle la vuelta. Pizan se percata de que la mujer casada estaba legalmente sujeta al marido y que de su relación con él dependía en gran medida su vida, por lo que sus consejos a las mujeres de cómo actuar en el matrimonio son primordiales. Advierte que lo más grave que le puede suceder a una mujer es la enemistad del marido, ya que su propia seguridad depende de la voluntad de su señor. Por ello, recomienda granjearse la confianza del marido con una conducta intachable y una excelente reputación. De este modo, la mujer podrá disponer la educación de sus hijos y sobre la hacienda, participar en la política, actuar como artífice de la paz entre los barones y su señor, y gobernar en su ausencia.

Prudencia Mundana alecciona a las grandes señoras en siete lecciones. Les recomienda que amen la honra y la fama, porque son los medios necesarios para ganar la confianza de los príncipes. La lección principal es amar al marido y vivir con él en paz. De no hacerlo la mujer se encontrará con el infierno en vida. Sea el señor viejo o joven, debe mostrarle siempre buena fe y verdadero amor y cuando se lo ordene sabrá presentarse humilde ante él y reverente en la palabra.

Sin duda el marido es el enemigo potencial más importante de la mujer y es necesario evitar su animadversión, porque las consecuencias pueden ser letales. Así que a la objeción de que hay maridos felones y malvados que no merecen ser bien tratados, Prudencia responde que no es su objetivo enseñar a los hombres, sino a las mujeres. Les advierte que deben vivir en paz para evitar el deshonor, incluso si el marido es perverso y de malas costumbres, ama poco a su mujer y ama a otras. Por tanto, si no pueden ponerle remedio deben ser prudentes y sabias, soportar, disimular y fingir que no saben nada. De otro modo, será peor para ellas porque aumenta-

---

<sup>72</sup> *Ibidem*, p. 147.

rá su inseguridad, ya que el marido les echará de casa y ellas serán objeto del escarnio y vergüenza de la comunidad.

Pizan ofrece varias tácticas para intentar que el marido trate a la mujer con afecto y dignidad. La primera es congraciarse con la familia política, para que intermedie entre ella y su señor y la defienda de él o los concilie en caso necesario. También debe ser bienquista de sus súbditos, desde los prelados hasta los grandes cortesanos, los letrados y los burgueses. Todos ellos pueden servirle de amparo en un momento de dificultad con el marido.

Por supuesto, alecciona a las princesas y a todas las mujeres, cada una en su estado, para que aprendan a gobernar su casa y hacienda. Deben estar atentas para saber cómo van las cosas y poder llevar las riendas en cualquier situación. La princesa también debe saber cuáles son sus haberes y sus deudas para controlar sus gastos con éxito y para poder dar limosnas a los pobres, y galardonar a quienes lo merezcan.

Pizan en principio presupone que las señoras tienen unos maridos buenos e inteligentes que saben reconocer su virtud. Sin embargo, como en la realidad muchas veces eso no ocurre, Prudencia excusa a quienes no puedan llevar a cabo algunos de los consejos recibidos, señaladamente dos: el de llevarse bien con personas de todos los estados y el de ser francas. En ambos casos responsabiliza a los maridos, porque dice que hay muchos que no permiten a sus mujeres hablar con nadie ni les dejan disponer de su hacienda, aunque sean mujeres prudentes:

*«Car l'omme est trop fol, de quelque estat qu'il soit, quant il voit qu'il a bonne femme et sage, s'il ne lui donne auctorité de gouverner se besoins est, combien qu'il en soit assez de si malostrus et tant descognoiscens qu'ilz ne scevent veoir ne cognoistre ou bonté et sens est assis, et se fondent sur opinion qu'en sens de femme ne puist avoir grant gouvernement- de laquelle chose veons souvent le contraire»<sup>73</sup>.*

Otro gran peligro que acecha a las mujeres en sus relaciones con los hombres es el amor. Pizan insiste en que tienen que evitar a toda costa enamorarse, pues son muchas las mujeres que han perdido la honra y han sido gravemente castigadas incluso por simples sospechas. Las gobernantas que cuidan a las doncellas deben intentar impedirlo, y en ningún caso alentarlos. En el caso de que las doncellas se enamoren, las dueñas deberán despedirse del trabajo, porque pueden ser acusadas de tercería y pagar las consecuencias.

Los consejos que recomienda Pizan muestran la dificultad que tenían las mujeres al enfrentarse a la sociedad, pues las que se rebelaban pagaban cara su decisión. No propone la confrontación porque eso era, como bien dice, entrar en el infierno y quienes lo hicieran no saldrían indemnes. Su postura prudente se ha considerado a veces excesivamente conservadora, sin tener en cuenta la dureza de la sociedad que le tocó vivir. No obstante, Pizan siempre se puso al lado de las mujeres, las defendió de las acusaciones misóginas, alentó su educación y les enseñó a manejar la política matrimonial con tácticas que en última instancia les permitieran alcanzar el poder.

---

<sup>73</sup> *Le livre des trois vertus*, eds. de Charity Cannon Willard y Eric Hicks, París, Bibliothèque du XVème siècle, Champion, 1989, pp. 81-82.

Les enseñó también a defenderse del vituperio, a tener autoconfianza y a saber que no había nada o casi nada que con empeño una mujer no pudiera llegar a hacer.

Los consejos y tácticas que ofrece muestran que el grado de violencia de la sociedad en la que vivía era muy alto, por lo que enfrentarse directamente con ella habría sido una temeridad. Creo que sus obras, más que las fuentes literarias, son una fuente bastante fiable de la situación de las mujeres en su época y de los altos índices de violencia de género que tenían que soportar e intentar esquivar.

Si acordamos con Hanawalt en que la violencia doméstica es baja cuando la sociedad rechaza con fuerza la violencia doméstica y le pone límites al que la ejerce, y es alta en caso contrario, cuando la sociedad acepta la violencia como adecuada, podemos deducir que la violencia doméstica durante la Edad Media, debió de ser muy alta. Las mujeres apenas se atrevieron a denunciar la crueldad de sus maridos, pues los jueces, como hemos visto, con sus sentencias respaldaban con frecuencia la corrección marital y prácticamente no castigaban a los infractores, a quienes en el peor de los casos les ordenaban la reconciliación con la víctima o les amenazaban con penas pecuniarias y la excomunión. Para esa sociedad las mujeres eran más verdugos que víctimas.

Christine de Pizan se erigió en defensora de las mujeres, y en detractora de los abusos cometidos por los hombres. Sus esfuerzos obtuvieron el aplauso que merecían entre sus primeras lectoras. Hay que constatar que bastantes de ellas aprendieron su lección y gobernaron en Europa con éxito<sup>74</sup>.

Sin embargo, la violencia doméstica no se pudo erradicar y ha vivido y todavía vive con nosotras. Hace apenas un lustro hubo un gran revuelo porque una mujer en una consulta psicológica, a la pregunta de si su marido la maltrataba contestó: *Mi marido me pega lo normal*. Esta frase dio la vuelta a España y causó indignación, aunque no sorpresa. El terapeuta, Miguel Llorente Acosta, en cuya consulta se había pronunciado, publicó en 2003 un libro donde examina y denuncia la violencia marital<sup>75</sup>. ¿Cómo ha llegado a anidar en sus conciencias una noción de normalidad tan perversa? ¿Por qué aún hay mujeres que se ocultan a sí mismas las agresiones que reciben, que construyen una narrativa equivocada de lo que les está ocurriendo? Las preguntas que se hace tienen, como hemos visto en estas páginas, un largo recorrido y una difícil respuesta.

La famosa frase fue posible porque como en la Edad Media las mujeres anticipaban un cierto abuso y violencia física en el matrimonio y por tanto lo toleraban. El escándalo de esta situación desató el debate público y ha dado lugar a un cambio de la legislación. El 29 de diciembre de 2004 se promulgó la ley orgánica 21760/1/2004 *Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género* que las Cortes habían previamente aprobado. La frase que abre la exposición de motivos reza así: «*La violencia de género no es un problema que afecte al ámbito privado*». La constatación

---

<sup>74</sup> LACARRA LANZ, Eukene: «Las enseñanzas de *Le livre des trois vertus* à l'enseignement des dames de Christine de Pizan y sus primeras lectoras», *Cultura Neolatina*, LXI (2001), 335-360.

<sup>75</sup> LLORENTE ACOSTA, Miguel: *Mi marido me pega lo normal. Agresión a la mujer: realidades y mitos*, Crítica, Barcelona, 2003.

de que la violencia de género afecta al ámbito público es un paso decisivo en la abolición legal de la llamada corrección marital.

#### 4. Referencias bibliográficas

ALFONSO X: *Las Siete Partidas, Desde el Fuero Juzgo hasta la Novísima recopilación*, ed. Marcelo Martínez Alcubilla, López Camacho Impresor, Madrid, 1885, vol. I.

BAZÁN, Iñaki: «Mujeres, delincuencia y justicia penal en la Europa medieval. Una aproximación interpretativa», *Mujer, Marginación y violencia. Entre la Edad Media y los tiempos modernos*, coord. Ricardo Córdoba de la Llave, Universidad de Córdoba, Córdoba, 2006, pp. 29-74.

BRUNDAGE, James A.: «Domestic Violence in Classical Canon Law», *Violence in Medieval Society*, ed., Kaeuper, Richard W, Boydell & Brewer Ltd, Woodbridge, 2000, pp.183-195.

BUTLER, Sara M.: *The Language of Abuse. Marital Violence in Later Medieval England*. Brill, Leiden & Boston, 2007.

CALILA E DIMNA, eds. J. M. Blecua y María Jesús Lacarra, Castalia, Madrid, 1984.

CÁTEDRA GARCÍA, Pedro M.: «La mujer en el sermón medieval (a través de textos españoles)», *La condición de la mujer en la Edad Media*, Coloquio Hispano-Francés, Universidad Complutense, Madrid, 1986.

CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo: «Mujer, Marginación y violencia. Entre la Edad Media y los tiempos modernos», *Mujer, Marginación y violencia. Entre la Edad Media y los tiempos modernos*, coord. Ricardo Córdoba de la Llave, Universidad de Córdoba, Córdoba, 2006, pp. 7-27.

COVARRUBIAS OROZCO, Sebastián: *Tesoro de la lengua castellana o española* (1611), ed. F. C. R. Maldonado, rev. M. Camarero, Nueva Biblioteca de Erudición y Crítica, Castalia, Madrid, 1994.

DA SIENA, Cherubino: *Regole della vita matrimoniale*, ed. Francesco Zambrini y Carlo Negroni, Bologna, Romagnolli-Dall'Acqua, 1888.

DICCIONARIO DE AUTORIDADES, en *Nuevo Tesoro Lexicográfico de la Lengua Española*, ed. DVD, Real Academia Española y Espasa-Calpe, Madrid, 2001.

DILLARD, Heath: *Daughters of the Reconquest. Women in Castilian Town Society, 1100-1300*. Cambridge U. Press, Cambridge, 1984.

DONAHUE, Charles, Jr.: «Female Plaintiffs in Marriage Cases in the Court of York in the Later Middle Ages: What Can Learn from the Numbers», Sue Sheridan Walker, ed. *Wife and Widow in Medieval England*, University of Michigan Press, Ann Arbor, 1993.

EIXIMENIS, Francesc: *Lo libre de les dones*, ed. Frank Naccarato, Curial Edicions Catalanes, Barcelona, 1981, vol. I.

FLORES, Juan de: *Grisel y Mirabella*, ed., Maria Grazia Ciccarello Di Blasi, Bagatto Libri, Roma, 2003.

GARCÍA HERRERO, María del Carmen: «Voz común y escritura: las violentas relaciones conyugales de los señores de Sobradriel (1421-1465)», *Mujer, Marginación y violencia. Entre la Edad Media y los tiempos modernos*, coord. Ricardo Córdoba de la Llave, Universidad de Córdoba, Córdoba, 2006, pp. 149-183.

GIVEN, James B.: *Society and Homicide in Thirteenth-Century England*. Stanford University Press, Stanford, 1977.

GOWING, Laura: *Domestic Dangers: Women, Words, and Sex in Early Modern London*. Clarendon Press, Oxford, 1996.

GRIEVE, Patricia E.: «Private Man, Public Woman: Trading Places», *Condesa traidora, Romance Quarterly*, 34 (1987), pp. 317-26.

HANAWALT, Barbara A.: *Crime and Conflict in Medieval England 1300-1348*. Harvard University Press, Cambridge, 1979.

HANAWALT, Barbara A.: «Violence in the Domestic Milieu of late Medieval England», *Violence in Medieval Society*, ed., Kaeuper, Richard W, Boydell & Brewer Ltd, Woodbridge, 2000, pp.197-214.

HELMHOLZ, Richard: *Marriage Litigation in Medieval England*. Cambridge University Press, Cambridge, 1974.

KAEUPER, Richard W. (ed.): *Violence in Medieval Society*. Boydell & Brewer Ltd, Woodbridge, 2000.

LACARRA LANZ, Eukene: «Género y transgresión en los discursos normativos y en la prosa sentimental del siglo XV», *Ecos silenciados. La mujer en la literatura española. Siglos XII-XVIII*, eds. Susana Gil-Albarellos Pérez-Pedrero y Mercedes Rodríguez Pequeño, Fundación Instituto Castellano y Leonés de la Lengua, Junta de Castilla y León, Segovia, 2006, pp. 67-91.

LACARRA LANZ, Eukene: «El otro lado de la virginidad conventual: edición, anotación y traducción de un *maldit* anónimo», «*Estaba el jardín en flor*». Homenaje a Stefano Arata, *Criticón*, nº 87-88-89 (2003), pp. 415-424.

LACARRA LANZ, Eukene: «Las enseñanzas de *Le livre des trois vertus à l'enseignement des dames* de Christine de Pizan y sus primeras lectoras», *Cultura Neolatina*, LXI (2001), pp. 335-360.

LACARRA LANZ, Eukene: «Sobre las bodas en el *Poema de mio Cid*», «*Al que en buen hora nació*». *Essays on the Spanish Epic and Ballad in Honour of Colin Smith*, Liverpool University Press, Liverpool, 1996, pp. 73-90.

LACARRA LANZ, Eukene: «Paradigmas de hombre y de mujer en la literatura épico-legendaria medieval castellana», *Estudios históricos y literarios sobre la mujer medieval*. Diputación Provincial, "Biblioteca de Estudios sobre la Mujer", Málaga, 1990, pp. 7-34.

LACARRA LANZ, Eukene: «La mujer ejemplar en tres textos épicos castellanos», *Cuadernos de Investigación Filológica*, 14 (1988), pp. 5-20.

LACARRA, M<sup>a</sup> Jesús: *Cuentos de la Edad Media*, ed. e introd, Castalia, Odres Nuevos, Madrid, 1986.

LACARRA, M<sup>a</sup> Jesús: *Cuentística medieval en España: los orígenes*, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 1979.

LACARRA, M<sup>a</sup> Jesús: «Literatura sapiencial» y «Los orígenes de la ficción», *Historia de la literatura española. 4. Orígenes de la prosa medieval*, Júcar, Madrid, 1993, pp. 37-56.

*LA CONDICIÓN de la mujer en la Edad Media*. Universiad Complutense, Madrid 1986.

LEÓN, Fray Luis de: *La perfecta casada*. Austral, Madrid, 1975.

*LIBRO DE LOS DOZE sabios o Tractado de la nobleza y lealtad*, ed. John K. Walsh, BRAE, Anejo 29, Real Academia Española, Madrid, 1975.

LLORENTE ACOSTA, Miguel: *Mi marido me pega lo normal. Agresion a la mujer: realidades y mitos*, Crítica, Barcelona, 2003.

MANUEL, Juan: *El conde Lucanor*, ed. Juan Manuel Blecua, Castalia, Madrid, 1983.

MARONGIU, Pietro and GRAEME, Newman: *Vengeance. The Fight Against Injustice*. Rowman & Littlefield, Totowa, New Jersey, 1987.

MARTÍN, José-Luis y LINAGE CONDE, Antonio: *Religión y sociedad medieval. El catecismo de Pedro de Cuéllar (1325)*. Junta de Castilla y León, Salamanca, 1987.

MENDOZA GARRIDO, Juan Miguel: «Sobre la delincuencia femenina en Castilla a fines de la Edad Media», *Mujer, Marginación y violencia. Entre la Edad media y los tiempos modernos*, coord. Ricardo Córdoba de la Llave, Universidad de Córdoba, Córdoba, 2006, pp. 75-126.

MUIR, Edward: «The Double Binds of Manly Revenge in Renaissance Italy», *Gender Rhetorics. Postures of Dominance and Submission in History*, Medieval & Renaissance Texts & Studies, Binghamton, Universidad, New York, 1994, pp. 65-82.

NIETO, José Manuel: «La mujer en el *Libro de los Fueros de Castilla*», *Las mujeres en las ciudades medievales (estudio de la condición socio-jurídica de la mujer en Castilla entre los siglos XI y XIII)*, *Actas de las III Jornadas de Investigacion Interdisciplinaria*, Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 1984, pp. 75-86.

O'FAOLAIN, Julia y MARTINES, Lauro (eds.): *Not in God's Image*. Harper Colophon Books, New York, 1973.

PASTOR TOGNERI, Regina: «Para una historia social de la mujer hispano-medieval. Problemática y puntos de vista», *La condición de la mujer en la Edad Media*. Universiad Complutense, Madrid 1986, pp. 187-214.

PÉREZ-PRENDES, José Miguel: «La mujer ante el derecho público medieval castellano-leonés. Génesis de un criterio», *La condición de la mujer en la Edad Media*. Universiad Complutense, Madrid 1986, pp. 97-120.

PIZAN, Christine de: *La cité des dames*, eds. Thérèse Moreau y Eric Hicks, Stock/Moyen Age, Paris, 1986.

PIZAN, Christine de: *Le livre des trois vertus*, ed. de Charity Cannon Willard y Eric Hicks, Bibliothèque du XVème siècle, Champion, Paris, 1989.

*POEMA de Mio Cid*, ed. Ian Michael, Castalia, Madrid, 1976.

RODRÍGUEZ DEL PADRÓN, Juan: *Siervo libre de amor*, en, *Obras completas*, ed. César Hernández Alonso, Editora Nacional, Madrid, 1982.

SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel: «Justicia y ejercicio del poder: la infamia y los “delitos de lujuria” en la cultura legal de la Castilla medieval», *Cuadernos de Historia del Derecho*, nº 12 (2005), pp. 313-353.

*TRACTATUS de sterilitate*, ed. Enrique Montero Cartelle, Universidad de Valladolid, Valladolid, 1993.

*TRISTE Deleytación*, ed. Regula Rohland de Langbehn, Universidad de Morón, Morón, 1983.

TWEEDALE, M. (ed.): *The Sacred Bible in Latin, Clementine Vulgate*, 2004, [http://www.sacredbible.org/vulgate2004/NT-10\\_Ephesii.htm](http://www.sacredbible.org/vulgate2004/NT-10_Ephesii.htm).

VAQUERO, Mercedes: *Tradiciones orales en la historiografía de fines de la Edad Media*. Hispanic Seminar of Medieval Studies, Madison, 1990.

VASVÁRI, Louise O.: «The Story of Griselda as Silenced Incest Narrative», *La Corónica*, nº 35.2 (2007), pp. 139-58.

VASVÁRI, Louise O.: «Intimate Violence: Shrew Taming as Wedding Ritual in the Conde Lucanor», *Marriage in the Spanish Middle Ages & Renaissance*, ed. Eukene Lacarra, Garland, New York, 2002, pp. 21-38.

VIVES, Juan Luis: *Instrucción de la mujer cristiana*, trad. J. Justiniano, Signo, Madrid, 1935.

VINYOLES VIDAL, Teresa: «“No puede aceptarse crueldad tan grande”. Percepción de la violencia de género en la sociedad feudal», *Mujer, Marginación y violencia. Entre la Edad Media y los tiempos modernos*, coord. Ricardo Córdoba de la Llave, Universidad de Córdoba, Córdoba, 2006, pp. 185-200.

WEIGAND, Rudolf: «Liebe und Ehe bei den Dekretisten des 12. Jahrhunderts», *Love and Marriage in the Twelfth Century*, University Press, Leuven, 1981, pp. 41-57.